DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 2 de Junio de 1908 — TOMO XI – Núm. 793

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 1.° de Junio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Lenzi (don Eduardo), Areco, Blengio Rocca, Pons, Segundo, Campisteguy, Magariños Veira, Olivera, Serrato y Sánchez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída se dará como aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de los señores Avila, Errea y C.ª por la que piden á V. H. se suscriba á una cantidad de ejemplares de su obra *Guía de Marcas*.—(Repártase).

—La misma Comisión dictamina en la petición de las señoras Anacleta y María Ximénez Correa, sobre pensión.—(Repártase).

—La referida Comisión informa en la petición de pensión de la señora Nicomedes Píriz.—(Repártase).

—La señora Amabilia Pérez de Vázquez solicita pensión por gracia especial.—(A la Comisión de Peticiones).

—La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes que autoriza al doctor Arturo Ferrer para instalar un tranvía en la ciudad de San José.—(Repártase).

La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que crea varios impuestos en el Departamento del Durazno, destinados á la construcción de un hospital en dicho Departamento.—(Repártase).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día...

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. Hago moción para que sea considerado sobre tablas en la sesión de hoy, pasándose á sesión secreta, como corresponde por el reglamento, el mensaje del Poder Ejecutivo, sobre designación de miembros del Directorio del Banco de la República. En el caso que el Honorable Senado considerase aceptable esta moción y le prestase su voto, propondría que se tratase después de la orden del día.

Señor Avegno—Mejor sería que se trase de inmediato.—(Apoyados).

Señor Blengio Rocca—Admito la modificación del señor senador por Artigas, para que se trate de inmediato. El asunto es urgente, porque el Banco de la República se halla sin dirección, entre tanto no se resuelva por el Honorable Senado sobre la venia solicitada para la designación de los miembros del Directorio.

Formulo moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión secreta.

Reabierta la sesión.

Señor Presidente — Continúa la orden del día, con la segunda discusión del proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degrys para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo Ferry-Boats.

—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Solicitando una concesión para establecer un servicio de vapores «Ferry-Boats» entre la ciudad de Montevideo, la villa del Cerro y varios otros puntos de la bahía, se presentaron á la Honorable Asamblea General los señores Pedro Clouzet y Enrique Degrys, el 22 de Mayo de 1905.

La Honorable Cámara de Representantes, á cuyo estudio fué destinado primeramente este asunto, lo acogió de una manera favorable, sancionando un proyecto de ley, que pasó á estudio del Honorable Senado, cuya Comisión de Fomento, que la componían los señores doctor don Pablo De María, doctor don Martín Berinduague y don Emilio Avegno, informó á su vez también favorablemente, pero introduciendo algunas modificaciones acertadas al proyecto sancionado por la otra rama del Poder Legislativo, modificaciones que fueron aceptadas por los peticionarios.

Puesto el asunto á discusión, por haberlo incluído el Poder Ejecutivo en el período extraordinario, fué aplazado á consecuencia de una moción del señor senador por Treinta y Tres, doctor Areco, pidiendo se dirigiera una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes de la Inspección Técnica de las Obras del Puerto, sobre la concesión á que se refiere el proyecto.

La oficina técnica de la referencia informó que sería prudente establecer en dicha concesión que el Estado se reserva el derecho en cualquier momento y sin reclamo de ninguna especie por parte de los interesados, de hacer cambiar la ubicación del punto de atraque en el puerto, debiendo los concesionarios trasladar á su costa todas las instalaciones tan pronto reciban la notificación correspondiente.

Los señores Clouzet y Degrys aceptaron esta obligación, quedando en este estado el asunto hasta este momento, en que vuelven á agitarlo los interesados.

Vuestra Comisión, reacia como la anterior, para aconsejar se otorguen privilegios que no sean á inventos ó á mejoras de éstos, cree también como ellos que debe accederse en este caso, dadas las razones aducidas por los peticionarios en su solicitud, y en la consideración de que, tratándose, como se trata, de un importante progreso en los medios de comunicación y tráfico entre varias localidades del país, hay utilidad pública en conceder algunos favores que hagan posible su inmediata realización.

Vuestra Comisión, extremando más la medida en bien del futuro progreso de la vialidad de la República, pidió á los interesados acortaran en cinco años el tiempo de esta concesión, lo que fué aceptado por ellos, quedando fijado definitivamente este privilegio en *veinte años*.

También os aconseja Vuestra Comisión la sanción del artículo 4.° en la siguiente forma:

«La concesión acordada no afecta los derechos del tráfico establecido ó á establecerse, en cuanto no se haga por vapores del tipo «Ferry-Boats» idénticos al plano presentado por los peticionarios».

Habiendo llegado los señores Clouzet y Degrys, á los extremos á que han llegado para hacer viable ante los Poderes Públicos su proyecto, y teniendo en cuenta que empleado en su realización un capital de *trescientos mil pesos*, que aparejará beneficios á la vialidad entre los puntos más hermosos de esta Capital, vuestra Comisión no trepida en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto sancionado en la otra Cámara, con las sabias modificaciones introducidas en él por vuestra anterior Comisión de Fomento, teniendo en cuenta también lo informado por la Inspección Técnica del Puerto, respecto al punto de atraque y la reducción del tiempo que durará la concesión, conseguida por la actual Comisión de que formamos parte.

Sala de la Comisión, Mayo 20 de 1908.

Mateo Magariños Veira.
Diego Pons.

Señor Presidente—En segunda discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Serrato—Pido que conste, señor presidente, que he votado negativamente.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Campisteguy—Yo también deseo dejar constancia de mi voto negativo.

Señor Areco—Yo también quiero que conste que no voto este asunto.

Señor Presidente—Así se hará.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó lo siguiente:

«Artículo 1.° Acuérdase á los señores Pedro Clouzet y Enrique Degrys, autorización para establecer un servicio de comunicación fluvial desde Montevideo hasta la Villa del Cerro y cualquier otro punto de la bahía, así como hasta las playas de Ramírez y Pocitos, Punta Carretas ó Isla de las Gaviotas, por medio de vapores del tipo *ferry-boats*, descriptos en la solicitud presentada por los referidos señores á la Honorable Asamblea General, con fecha 22 de Marzo de 1905.»

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Pons—Pido la palabra.

No sé si podré volver sobre la cuestión. Como miembro de esta Comisión, voy á hacer una pequeña aclaración. Creo entrever que los señores senadores no votan, quizá, porque no conocen el asunto, y no lo conocen porque esta cuestión ha sido tratada en primera discusión hace dos años.

La Secretaría ha hecho como repartido único el informe de la Comisión. Este informe se refiere á un asunto tramitado, en donde están todos los antecedentes. Me permito creer que si los señores senadores hubieran tenido á mano los antecedentes, verían que la Comisión al expedirse ahora, lo ha hecho en una forma que ha restringido por todos los medios la concesión, dejándola al último límite. Se ha sacado todo aquello que pudiera ser monopolio propiamente dicho, quedando en el fondo, con cierto carácter de monopolio sólo respecto al tipo de barcos.

Así es que yo me permitiría indicar á los señores senadores,—si es que quieren reconsiderar su voto sobre el artículo 1.°, pues el rechazo de él importa el rechazo de la ley—que este asunto se aplace por un par de sesiones, á fin de dar tiempo á la Secretaría para que haga el repartido correspondiente.

Yo no he tenido ningún interés, como senador, en tratar esta cuestión hoy, ni he tenido ningún entusiasmo por el asunto mismo, pero tampoco me parece que deba dejar votar en silencio, negativamente, un asunto que los señores senadores lo votan así porque no han podido enterarse de sus antecedentes.

En ese sentido hago moción para que se aplace este asunto por tres sesiones, á fin de que la Mesa pueda repartir los antecedentes á los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Magariños Veira—Previa reconsideración.

Señor Pons—Previa reconsideración del artículo 1.°, porque su rechazo importaría desechar el proyecto.

—Entra el señor Espalter.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Es para manifestar que he votado en contra conociendo el asunto, y porque lo conozco es que voto en contra.

Ahora, en cuanto á la observación que hace el señor senador por el Salto, me parece que debe aceptarse. Es, efectivamente, exacto que el repartido originario de este asunto fué hecho en el año 1906 con el informe de la Comisión de Fomento de la época.

Parece que posteriormente al discutirse en primera discusión este asunto sufrió algunas modificaciones de importancia.

De manera que ampliando la indicación del señor senador por el Salto, y si el Senado no resuelve otra cosa, yo no tendría inconveniente en votar que se reparta el repartido número 40 de 1906, y además que se agregue al repartido el proyecto de ley en la forma que quedó sancionado en la primera discusión general y particular, porque creo que en esa primera discusión sufrió algunas alteraciones.

Señor Magariños Veira—Y otras modificaciones que propone la Comisión actual.

Señor Pons—Mi moción comprendía todos estos antecedentes.

Señor Magariños Veira—La Comisión reduce el plazo á veinte años.

Señor Pons—Yo acepto la aclaración que propone el señor senador por Tacuarembó.

Señor Campisteguy.—Yo creo que hay que dividir la moción del señor senador por el Salto...

Señor Presidente — Hay que votar previamente la reconsideración.

Señor Campisteguy— ...y después votar la moción referente al repartido de los antecedentes.

Señor Presidente—Así se hará.

Se va á votar si se reconsidera el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba la segunda parte de la moción del señor senador por el Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminada la orden del día.

Se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 4 y 45 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

38.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 30 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total: 62.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Albín, Castro (don Juan P.), Freire (don Tulio), Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Paullier, Quintana y Sierra.

Total: 8.

CON LICENCIA, los señores López y Soca.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores Abellá y Escobar, Aguirre, Arena, Bergalli, Berro, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Gomensoro, Navarrete, Ramón Guerra, Rodríguez Larreta, Roxlo, Saldaña, Sanguinet y Zorrilla.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee:)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley formulado por la Comisión revisora de Leyes de Vinos, designada por decreto de 20 de Noviembre de 1906.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma remite el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo relativo á las patentes de rodados para el ejercicio de 1908-1909.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para contratar con los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena, la adquisición del Liceo Politécnico del Salto.

A la Comisión de Instrucción Pública.

—La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley que faculta á los Jueces y Tribunales para decretar la suspensión condicional de las condenas de prisión.

A la Comisión de Códigos.

—La misma Cámara remite, sancionado, un proyecto de ley referente á la adhesión de la República al Instituto Internacional de Agricultura establecido en Roma.

A la Comisión de Agricultura.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto que le fué remitido por Vuestra Honorabilidad disponiendo que los restos del doctor Juan Carlos Gómez, queden en el Panteón Nacional, mientras no se erija un monumento á su memoria.

Archívese.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto remitido por Vuestra Honorabilidad que acuerda la libre introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino, hilado y tejido del mismo.

Archívese.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad, por el cual se destina la suma de 10.000 pesos para la construcción de un Hospital de Caridad en la ciudad de Melo.

Archívese.

—La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad, por la que solicitó la remisión de antecedentes relativos al sumario instruido á Lorenzo Carnelli y Baltasar Brun, por duelo, y comunica que ha dirigido el oficio del caso al señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno.

Téngase presente.

—La misma contesta la comunicación de Vuestra Honorabilidad relativa á la creación del Juzgado Letrado de Instrucción Criminal en el Departamento del Salto.

A sus antecedentes.

—Los señores Serratosa, Montaldo, García, Musto y Figares, propietarios de las Escribanías Actuarias de los Juzgados de Comercio de 1.° y 2.° turnos y de los de lo Civil de 1.°, 2.° y 3er. turnos, solicitan quiera Vuestra Honorabilidad aplazar la consideración del proyecto de reforma del Arancel de Costas hasta tanto que el Honorable Senado se pronuncie respecto del proyecto de expropiación de escribanías.

A la Comisión de Códigos.

—La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto de presupuesto para la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á regir en el ejercicio de 1908-1909.

Repártase.

—La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de pensión de las señoras Eduviges Olivera de Cabañas, Margarita Inchauspe de Aguerrondo, Luisa Vignolo de Esoin, Robustiana Gómez de García, señoritas Julia y Elena Calvo y Julia Virginia y Luisa Elvira Valdés.

Repártase.

—La misma se expide en las solicitudes de aumento de pensión de las señoras María Deidamia Báez de Conrado, Emelina Cánepa de Alberdi é hijas, cómputo de servicios á don Faustino González y en el proyecto de varios señores diputados acordando mayor pensión á la señora viuda é hijos de don Manuel M. de Labandera.

Repártanse.

—La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto que destina la cantidad de 6.000 pesos para terminar las obras del Hospital de Caridad de la Villa de Rivera.

Repártase.

—La Comisión de Fomento, en el asunto del armador don Pablo Guazzoni, aconseja á V. H. la sanción de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes.

Repártase.

—Doña Gregoria Donata Orellano, hija del capitán de la Independencia don Gregorio Orellano, solicita pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Feliciana Núñez de Dalaix, solicita aumento de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

Hay un proyecto de ley del que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El cheque bancario es una orden de pago escrita en una fórmula impresa que sirve el librador para cobrar en su provecho en provecho de un tercero los fondos que en un Banco tenga depositados á la orden, en cuenta corriente con saldo á su favor ó crédito en descubierto.

Art. 2.° Los cheques pueden girarse sobre un mismo punto ó sobre diferentes puntos del país.

Pueden girarse cheques igualmente para el exterior ó desde el exterior para ser cobrados en la República.

Art. 3.° El cheque sólo podrá librarse á la vista. Toda estipulación contraria es absolutamente nula.

Art. 4.° Toda persona que emita un cheque sin tener provisión de fondos disponibles ó crédito correspondiente para cubrir totalmente su orden, será penado con multa equivalente al 10 o/o de la cantidad girada, sin perjuicio de las acciones criminales que correspondan.

Art. 5.° Los Bancos entregarán á los clientes que mantengan con ellos operaciones de crédito y bajo formal recibo, si así lo pidiesen, libretas talonarias de cheques, cuya carátula deberá sellarla el Banco respectivo.

Todos los cheques y sus talones correspondientes deben llevar una numeración sucesiva, cuyo primer y último número se consignará en caracteres visibles al frente de la libreta.

Art. 6.° Todo cheque debe tener las enunciaciones siguientes:

A) Fecha escrita de puño y letra del librador.
B) Lugar en que es firmado.
C) Nombre del Banco contra el cual se gira.
D) Expresión de si es á la orden, al portador ó á favor de persona determinada.
E) Cantidad librada escrita con palabras, excluyendo la máquina de escribir ú otra impresión cualquiera, sin enmiendas ó raspaduras, designándose á la vez la especie de moneda, cantidad que deberá expresarse, asimismo, en números en un ángulo del cheque.
F) Firma del librador igual en toda su extensión á la que tuviera registrada en el libro respectivo del Banco.

La omisión de cualquiera de estos requisitos autorizará al Banco para rechazar el cheque imperfecto.

Art. 7.° Cuando un cheque no fuera pago por la omisión mencionada en el último inciso del artículo anterior ó por falta de provisión de fondos según lo establecido en el artículo 4.°, el librador está obligado á pagar al tenedor la cantidad expresada en el cheque dentro de las veinticuatro horas de recibir el aviso que aquél deberá darle, si es en el mismo punto y dentro del segundo correo si fuera en otro.

Art. 8.° El librador deberá firmar de su puño y letra en los talones de los cheques girados, las mismas enunciaciones expresadas en el artículo 6.°.

Art. 9.° El tenedor de un cheque, deberá presentarlo al cobro dentro del término de cinco días á contar desde el día de la fecha inclusive, que el documento fué suscripto, si el cheque ha sido girado sobre Bancos situados en el mismo lugar, ó desde la llegada del Correo respectivo si fuera girado desde otro punto. Vencidos estos plazos el tenedor perderá toda acción contra los endosantes, conservándola, únicamente, contra el librador.

Art. 10. En causa de extravío, por cualquier causa, de la libreta de cheques, el interesado debe inmediatamente dar aviso al Banco para que no pague los cheques expedidos en la libreta extraviada.

Art. 11. La negativa del Banco á pagar un cheque revestido de las formalidades y requisitos legales, salvo los casos previstos en esta ley, lo responsabiliza ante el librador por los daños y perjuicios correspondientes.

Art. 12. El Banco, no obstante, podrá negarse á satisfacer los cheques que se le presentasen, en los siguientes casos:

1.° Cuando tuvieran conocimiento formal de la quiebra del librador ó tenedor del cheque si estuviese concebido á la orden, salvo el caso de expreso mandato judicial.

2.° Si el librador ó tenedor ha prevenido á tiempo y por escrito al Banco que no haga el pago.

3.° Si tuviera duda sobre la autenticidad de la firma del librador ó tenedor dando aviso inmediato al interesado para subsanar en forma rápida la dificultad padecida.

Art. 13. En el caso de falsificación, los Bancos responderán: 1.° Si pagasen cheques con posterioridad al aviso de haberse extraviado la libreta respectiva. 2.° Si al cheque faltase alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6.°. 3.° Si el cheque no fuese de los entregados al librador, de acuerdo con el artículo 5.°.

En todos los demás casos de falsificación, los perjuicios recaerán sobre el dueño de la libreta de cheques.

Art. 14. Los cheques otorgados en las condiciones que establece la presente ley, pueden ser recibidos en pago, con igual fuerza chancelatoria que la moneda, en todos los actos y contratos comerciales y civiles.

Art 15. Todas estas disposiciones son aplicables, estrictamente, á los cheques librados en el exterior y que han de ser pagos en la República.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc.

Alberto Guani,
Diputado por el Salto.

—

Exposición de motivos

Nuestro Código de Comercio no ha legislado sobre el cheque bancario, como no lo hizo tampoco el Código Argentino que sirvió al nuestro de modelo.

Esa disposición, por lo demás, no es de extrañar cuando países mucho más adelantados en materias de usos y prácticas comerciales se han ocupado del cheque, como materia de legislación, en época relativamente moderna. Así por ejemplo: la última ley francesa es del año 1874; en Bélgica adóptanse disposiciones sobre el particular en 1873; Suiza, Italia é Inglaterra recién lo hacen en 1883 y en 1882. El vigente Código Argentino, conteniendo un capítulo especial sobre cheques fué sancionado en 1889.—Todo esto demuestra á un mismo tiempo que la deficiencia de nuestra legislación tiene su explicación en el empleo escaso que se hacía, en el pasado comercial, de este importante instrumento de pago, y en que ha llegado la hora de legislar sobre él en forma definitiva y de acuerdo con los progresos de la vida económica del país.

No me ha sido dado, naturalmente, introducir grandes novedades en el proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de la Cámara. En materia semejante no es fácil crear, ni siquiera innovar. Basta con adaptar lo mejor de otras legislaciones y con buscar soluciones prácticas á las dificultades con que ha podido tropezar la experiencia extranjera.

Tal es lo que he pretendido hacer al redactar el adjunto proyecto de ley.

Las tendencias fundamentales que inspiran esos propósitos son estas:

Dar al cheque un carácter eminentemente bancario; diferenciarlo categóricamente de la letra de cambio; revestirlo de condiciones de seguridad y de confianza, estableciendo con tal objeto penalidades para los casos en que no exista provisión de fondos; requisitos esenciales para su validez y circulación y responsabilidades definidas cuando se produzcan falsificaciones; equipararlo, fácilmente, todo lo posible á la moneda á fin de que se haga más corriente su uso en el curso de las transacciones diarias ya sean éstas civiles ó comerciales.

Entiendo que, bajo múltiples conceptos, es conveniente la generalización del cheque: mediante su empleo se facilita la circulación de los capitales, se llevan éstos de las cajas particulares en donde permanecerían inmovilizados é inertes, á las cajas de los Bancos, de donde salen para contribuir al desenvolvimiento económico de la Nación. Es una manera, también, de sustraer el capital á los riesgos de distinta especie que corre en las arcas privadas para provocar el crecimiento de los depósitos en cuenta corriente, más seguros, más cómodos y mejor garantidos.

Yo sé bien que la ley no crea las costumbres y que si nuestro pueblo no tiene el hábito de usar el cheque para las pequeñas operaciones no será fácil producírselo, de inmediato con la sanción del proyecto que propongo. Pero es innegable que la ley facilita el advenimiento de ciertas costumbres que la falta de disposiciones expresas relativas al efecto de comercio que nos ocupa, quizá, contribuye á privar al cheque de la definida situación legal que le rodearía de mayor confianza ante los ojos del comercio y del público en general.

Con estas breves consideraciones dejo fundada la oportunidad del proyecto que elevo á la consideración de mis ilustrados colegas.

Alberto Guani,
Diputado por el Salto.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Códigos.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Códigos prestó preferente atención al proyecto enviado por la Alta Corte de Justicia relativo al Arancel de Costas.

Al avocarse su conocimiento vió que entre los antecedentes existía un proyecto ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes respecto á la expropiación de escribanías y arancel de costas—proyecto sancionado á fines del año 1904.

Entiende la Comisión que, habiendo sido sancionado un proyecto de esta naturaleza, lo correcto, lo que corresponde es que se pasen los antecedentes á estudio del Honorable Senado.

Creo que la acción legislativa favorece este temperamento, en cuanto, aun cuando cambien los miembros del Poder Legislativo, deben reputarse siempre sus decisiones como comunes.

En el proyecto de la Alta Corte pasó algo semejante. En la Cámara existía un proyecto sancionado por el Honorable Senado y al discutirse el enviado por el Poder Ejecutivo se tomó como base este proyecto á que hago referencia.

Por estas consideraciones mociono para que el proyecto de Arancel de Costas formulado por la Alta Corte de Justicia pase á estudio del Honorable Senado, autorizándose á la Mesa á dirigir una minuta de comunicación al Presidente de este Alto Cuerpo, haciéndole presente las razones que ha tenido la Cámara para adoptar este temperamento.

Esta moción la formulo á nombre de la Comisión de Códigos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Herrero y Espinosa—Me parece, señor presidente, que la cuestión que provoca el señor diputado Pérez Olave, no es fácil de resolverla de inmediato.—(Apoyados).

—Sería conveniente que los señores diputados se dieran un término para estudiarla.

Yo propondría una modificación á esta moción:

Para que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión próxima...

Señor Pérez Olave—Yo acepto, señor presidente.

Señor Herrero y Espinosa—... para que cada uno pueda formarse criterio, porque es un punto delicado.

Señor Presidente—Publicándose en el Diario Oficial la moción y los fundamentos aducidos por el señor diputado.

¿El señor diputado Pérez Olave, acepta la enmienda?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Herrero y Espinosa—En la publicación, sería interesante, si es posible, incluir los antecedentes á que se ha referido el señor diputado.

Señor Presidente—Es decir, reproducir el proyecto de arancel de costas y de expropiación de escribanías aprobado hace varios años por la Honorable Cámara.

Señor Pérez Olave—Me parece, señor presidente, que no es necesario publicar el proyecto. Basta que la Cámara sepa que existe un proyecto de arancel de costas y expropiación de escribanías, sancionado por la Honorable Cámara. Sabiendo eso, la Cámara está ilustrada para resolver si cree que deben pasar los antecedentes al Honorable Senado ó sin perjuicio de eso la Cámara debe estudiar nuevamente un nuevo arancel de costas y un nuevo proyecto de expropiación de escribanías.

Señor Herrero y Espinosa—No insisto en la segunda parte.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Pérez Olave con la primera enmienda propuesta por el señor diputado Herrero y Espinosa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura una minuta de comunicación que aconseja la Comisión de Fomento referente á informes necesarios para expedirse en la solicitud del señor Guazzoni—sobre subvención á una línea de vapores.

Como es un asunto muy sencillo, desearía que se tratase sobre tablas.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión, propone eso el señor diputado?

Señor Blanco—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata sobre tablas la minuta propuesta por la Comisión de Fomento en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie...

Señor Massera—¿Qué asunto es, señor presidente?

No se ha oído por acá qué asunto es.

Señor Presidente—Los señores Guazzoni y Compañía solicitan una subvención para una línea de vapores á Maldonado y Rocha. La Comisión de Fomento propone, antes de expedirse en este asunto, una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Entre los asuntos pasados á estudio de la Comisión de Legislación y de Constitución, se hallan las peticiones presentadas á esta Honorable Cámara por los señores Luis E. Otero, Agustín Geille, Miguel Mulet, Teodoro Visaires, Pedro Barandeguy y Bernabé Bauzá.

En todas ellas se pide, por gracia especial, computación de años de servicios á efecto de la jubilación.

La Comisión de Legislación entiende que su estudio corresponde á la Comisión de Peticiones, y solicita que la Honorable Cámara se sirva decretar ese trámite.

Señor Presidente—La Mesa debe dar una explicación á la Cámara de por qué ha decretado el trámite á que se ha referido el señor diputado Amézaga en esos asuntos.

Entiende que había de por medio una cuestión de interpretación de la última ley que organizó el montepío civil, en la que figuran disposiciones que limitan el derecho de los empleados públicos á presentarse al Cuerpo Legislativo.

Mientras esa interpretación no se hubiera producido, consideraba la Mesa que esos asuntos debían ser estudiados por la Comisión de Legislación, que es la que tiene la misión de interpretar las leyes.

Ignora la Mesa si este punto ha sido objeto de estudio por parte de la Comisión.

Señor Amézaga—La Comisión de Legislación ha estudiado el punto, y ha reservado aquellas peticiones que deben traer aparejadas modificaciones á la ley.

Hay dos de ellas que piden una interpretación de la Ley de Pensiones y Jubilaciones Escolares, y esas han sido reservadas por la Comisión de Constitución y Legislación. En cambio, en las que se pide computación de años de servicios, por gracia especial, la Comisión entiende que deben pasarse á estudio de la Comisión de Peticiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Es á nombre de la Comisión?

Señor Amézaga—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Amézaga.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar...

Señor García—A mí se me ocurre que antes de pasar estos pedidos á la Comisión de Peticiones, la Cámara debe resolver si ellos son ó no procedentes.

Creo que hay un artículo en la Ley de Jubilaciones en vigencia, que prohibe á todos los pensionistas acudir á la Cámara en demanda de aumento de pensión y de cómputo de tiempo de servicios.

Me parece, por lo tanto, que antes de pasarlos á la Comisión, debe resolverse previamente este punto.

Señor Sosa—Pero sobre eso dictaminará la Comisión de Peticiones.

Señor Accinelli—Pero eso es lo que debe aconsejar la Comisión. Pasarán á la Comisión y la Comisión informará en ese sentido.

Señor García—Un asunto tan claro me parece que podría la Cámara resolverlo sin informe previo.—(Murmullos é interrupciones).

—Sólo pretendo, señor presidente, manifestar mis dudas al respecto, desde que existe en la ley vigente un artículo que prohibe á todos esos señores presentarse á la Cámara pidiendo cómputo de tiempo.

Estos asuntos la Mesa los había pasado á la Comisión de Legislación y sólo cuando esa Comisión considere que no es de su incumbencia resolver respecto de si están comprendidos ó no dentro del artículo prohibitivo, es que creo que deben pasar á la Comisión de Peticiones.

A mí me parece, pues, que desde ya se podría solucionar el punto, desde que la Comisión de Legislación ha leído esas peticiones y dice que se trata de pedidos de cómputo de servicios.

La Comisión por lo tanto reconoce que esos señores piden cómputos de servicios y esos cómputos de servicios no deben pedirse, con arreglo á la ley vigente.—(No apoyados).

Señor Travieso—La Constitución consagra el derecho de petición.

Señor García—La Comisión de Legislación puede manifestar si esas solicitudes son procedentes ó no, desde que acaba de estudiarlas.

Señor Pittaluga—Eso lo dirá la Comisión de Peticiones en su informe.

Señor Martínez—En todo caso se necesitaría una resolución de la Cámara para tratar el asunto sin informe previo.

Señor Lagarmilla—Yo pediría que se leyera el artículo de la Ley de Jubilaciones que establece esa prohibición de que habla el doctor García, porque entiendo que no tiene nada que ver con nosotros. Si mal no recuerdo, pena la violación de esta disposición con la pérdida de la pensión.

De manera que es una sanción penal con respecto á la Caja y á los jubilados, pero que no puede vincular nunca al Cuerpo Legislativo.—(Apoyados).

Señor Accinelli—¿Me permite el señor diputado?...

Nos estamos alejando de la cuestión. Eso no es lo que está tratando la Cámara—si ha de admitir esa petición ó no, sino si el asunto debe ir á una Comisión ó á otra.

Señor Lagarmilla—Precisamente: Yo sostengo que la Cámara no puede entrar á ver si puede ó no pedirse cómputos de servicios en virtud de una ley que sólo establece pena respecto de la Caja con relación á los jubilados,—es decir, una tercera con relación al Cuerpo Legislativo.

Señor Accinelli—Pero de todas maneras no estaríamos en la cuestión que está en debate. Sería tratar la cuestión de fondo, y eso parece que la Cámara no ha decidido hacerlo.

Señor Sosa—Aquí, lo que corresponde, señor presidente, es votar la moción del doctor Amézaga.

Señor Accinelli—La Cámara debe saber si esos asuntos van á una ú otra Comisión.

Señor Sosa—Estamos fuera de la cuestión, señor presidente.

Señor Mora Magariños—Podría leerse el artículo.

Señor Accinelli—¿Para qué se va á leer?

Señor Sosa—Pero si no corresponde la lectura del artículo; si es una cuestión de trámite!... No se puede entrar al fondo del asunto.

Señor Amézaga—La Cámara no puede resolver sobre tablas un asunto de esta naturaleza.

Los peticionarios podrán ó no tener razón, con arreglo á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; pero la Cámara puede otorgarles por gracia especial un aumento de pensión ó una pensión que no les corresponda; y eso debe estudiarlo la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—La Mesa no puede discutir, pero entiende que las leyes, mientras no sean derogadas, obligan al Cuerpo Legislativo como á todos los demás...—(Apoyados).

—Va á votarse la moción del señor diputado Amézaga,—á no ser que insista el señor diputado Lagarmilla en la lectura del artículo...

Señor Lagarmilla—Yo desisto.

Señor Massera—A mí me parece que si la cuestión que se vá á resolver es la última que se ha indicado—esto es, si la ley vigente favorece ó no favorece á los peticionarios—esa es una cuestión de legislación, que debe informarla la Comisión de Legislación.

Señor Herrero y Espinosa—No es eso, doctor Massera.

Señor Sosa—Es por gracia especial.

Señor Massera—En resumidas cuentas: en la discusión que se ha producido, hemos llegado á ese resultado.

Señor Herrero y Espinosa—En las peticiones á que se ha referido el señor diputado Amézaga, no se solicita: se pide por gracia especial, cómputo de años de servicios, á los efectos de la jubilación.

Señor Sosa—No es necesario interpretar la ley: solicitan una gracia especial...

Señor Amézaga—Esas peticiones no son interpretativas de la ley.

La Comisión ha reservado dos de maestros que han prestado servicios en la Comisión de Caridad, que son interpretativas de la ley, y piden que se les incluya.

Señor Massera—Pero hay siempre la cuestión previa que indicaba el señor diputado García.

Señor Sosa—La previa era la que indicaba el doctor Amézaga.

Señor Massera—... que es una cuestión de legislación.

Señor García—Si se viola ó no la ley.

Señor Massera—Si se viola ó no la ley. De manera que esa es una cuestión de legislación exclusivamente; no es la Comisión de Peticiones la que debe informarla.

Señor García—Cuando la Comisión de Legislación declare que no se viola la ley, entonces, recién debe la Comisión de Peticiones entrar al estudio de ellas.

Señor Martínez—Este pequeño debate demuestra la necesidad del informe de la Comisión.

Señor Massera—No hay duda: yo admito que una de las Comisiones debe informar; pero la cuestión es saber cuál de las dos Comisiones debe informar y yo me inclino á que es la Comisión de Legislación, puesto que hay una cuestión de interpretación de la ley,—tal como lo había establecido la Mesa.

Señor Sosa—La Mesa puede decidir la cuestión diciendo si por el Reglamento las pensiones por gracia especial pasan á la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Las pensiones por gracia especial pasan á la Comisión de Peticiones.

Señor Sosa—Bueno: está resuelto. No hay nada más que discutir.

Señor Presidente—Pero en este caso la Mesa desea que medie una resolución de la Cámara respecto de la indicación del señor Amézaga, porque su criterio personal es distinto.

La opinión de la Mesa es que este asunto debe ser estudiado por la Comisión de Legislación en la parte de fondo que él comprende. La Comisión de Legislación cree que es una simple gracia especial.

De manera que la Mesa desea que la Cámara resuelva si este asunto va á estudio de la Comisión de Peticiones.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Pasan los asuntos indicados por el diputado Amézaga á estudio de la Comisión de Peticiones.

Señor Mora Magariños—El Honorable Senado ha devuelto el proyecto de presupuesto para el crucero «Montevideo» con una simple modificación. Consiste ella en la supresión de los gastos de representación.

Este punto fué discutido con alguna extensión ya en la Honorable Cámara cuando se trató este mismo presupuesto. Por consiguiente los señores diputados están habilitados para poderlo resolver.

La Comisión de Presupuesto ha estudiado esa enmienda, y aconseja á la Honorable Cámara la sanción del presupuesto tal cual ha venido del Honorable Senado, es decir, con la modificación de la supresión de los gastos de representación, y en nombre de ella hago moción para que se trate sobre tablas, por ser un asunto de relativa urgencia. Por otra parte, como es un momento á otro debe discutirse el Presupuesto General de Gastos, llegará la oportunidad á los señores diputados para estudiar más detenidamente este asunto.

Así, pues, en nombre de la Comisión de Presupuesto, hago moción para que se trate sobre tablas.

También hago moción para que se trate sobre tablas otro asunto que figura en la orden del día hace ya algún tiempo. Me refiero á la aclaración de la ley de 11 de Abril de 1908, respecto á los títulos de la Deuda Amortizable 2.ª serie.

Este asunto es sencillo, de poca importancia, y creo que no habrá inconveniente en tratarlo sobre tablas.

Hago moción, pues, en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la doble moción del señor diputado Mora Magariños.

Señor Salterain—Voy á observar al señor diputado que si lo que desea es abreviar los trámites, yo personalmente tengo que hacer algunas observaciones á ese presupuesto, que considero van á alargar el debate.

Señor Presidente—Hago presente al doctor Salterain que la Cámara no puede discutir sino las modificaciones del Senado...

Señor Salterain—En ese caso, retiro todo lo que he dicho, señor presidente.

Señor Mora Magariños—La Honorable Cámara sólo tiene que pronunciarse sobre la enmienda que ha hecho el Senado.

Ahora, cuando venga el Presupuesto General de Gastos—que será dentro de un mes ó dos—podrán entonces discutirse todas las demás partidas, y el señor diputado podrá hablar sobre cualquiera de ellas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—¿Se han votado las dos mociones?

Señor Presidente—Sí, señor: las dos.

Señor Aragón y Etchart—La Mesa acaba de dar cuenta de que la Comisión de Peticiones ha informado sobre un proyecto de ley presentado por varios diputados, concediendo aumento de pensión á la señora viuda de don Manuel María de Labandera.

Como se trata de un asunto de fácil resolución y teniendo en cuenta la situación precaria en que se encuentra la familia de ese meritorio ciudadano—que fueron los motivos de la presentación de este proyecto—mociono para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Aragón y Etchart, está en discusión.

Señor Cortinas—A mí me parece que de acuerdo con nuestro Reglamento, ó sea ley reglamentaria, no podemos tratar este asunto sobre tablas.

Está dedicado el mes próximo, por ley reglamentaria, como he dicho antes, para tratar todos los asuntos de pensión.

Señor Pittaluga—Este es un proyecto presentado por varios diputados.

Señor Canfield—No es aplicable en este caso la disposición invocada por el señor Cortinas.

Señor Aragón y Etchart—Claro que no, porque ya está el precedente del doctor Salvañach y Laudelino Vázquez.

Señor Cortinas—Pero ha pasado á la Comisión de Peticiones.

Este es un asunto que entra en las pensiones, y debe tratarse en el mes de Junio.

Señor Aragón y Etchart—Pasó, y vino informado por la Comisión.

Señor Sosa—Este es un proyecto de varios diputados.

Señor Cortinas—Sería cuestión de reformar el Reglamento.

Señor Pittaluga—El punto es claro.

Señor Cortinas—No es claro.

Señor Canfield—No es aplicable la disposición...

Señor Cortinas—Es aplicable.

Señor Canfield—...porque este es un proyecto de ley presentado por varios señores diputados.

Esta no es petición de las partes interesadas.

Señor Sosa—Yo le pediría al señor diputado Aragón y Etchart, dada la circunstancia de que este asunto acaba de conocerse por la Honorable Cámara, que modifique la moción que ha formulado, en el sentido de que se trate en la próxima sesión, en segundo término, porque en primer término hay un asunto que se ha votado anteriormente...

Señor Aragón y Etchart—No tengo inconveniente en aceptar la modificación del señor diputado Sosa.

Señor Sosa—...Y que se publique en el DIARIO OFICIAL el informe de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Aragón y Etchart con la enmienda del señor diputado Sosa.

Señor Oneto y Viana—Yo, á mi vez, observo que hace tal vez un mes que está en la orden del día el proyecto relativo á la reorganización universitaria. En estas últimas sesiones se vienen formulando mociones previas para tratar con antelación distintos asuntos, asuntos que han absorbido casi toda la sesión, señor presidente: hemos comenzado la cuestión universitaria á las cinco y cinco y cuarto. En esta sesión se reproduce el régimen de las anteriores, pero ya agravado porque se formulan mociones para tratar asuntos en la sesión próxima. Por manera que se va destinando cada vez menos tiempo á la cuestión universitaria.

Este asunto relativo á la reorganización universitaria es de positiva importancia y de positiva urgencia.

Señor Mora Magariños—Hasta ahí no más.

Señor Oneto y Viana—Se conspira contra la cuestión universitaria, y se conspira también contra todos aquellos asuntos, de interés general, pero que no dan motivo á que los señores diputados hagan moción para que sean tratados previamente y sobre tablas. Lo práctico sería liquidar un asunto que hace tiempo está en la orden del día, que viene absorbiendo tiempo, que viene obstaculizando que se discutan los demás asuntos pendientes y que puedan entrar oportunamente á la orden del día.

Yo, por compañerismo he votado una serie de mociones que se han formulado hasta ahora; pero quiero hacer esta salvedad para justificar mi actitud en adelante:—de que negaré mi voto á toda moción que se anteponga cualquier asunto á la discusión del proyecto de reorganización universitaria, salvo que sea un asunto tan importante, de tal urgencia, que una postergación de veinte y cuatro horas importe un perjuicio á los intereses generales.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aragón y Etchart, con la enmienda del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salterain—Solicitaría de la Mesa, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública, que se sirviera integrar la propia Comisión, incompleta por la ausencia de nuestro distinguido compañero el señor diputado Soca.

Señor Presidente—La Mesa resuelve integrar la Comisión de Instrucción Pública, durante la ausencia del señor diputado Soca, con el señor diputado Fernández Saldaña.

Señor Gómez—A pesar de las manifestaciones que acaba de hacer el distinguido colega doctor Oneto y Viana, voy á formular una moción análoga á las que se han formulado anteriormente, y espero que me acompañará con su voto la moción á que me refiero.

En la orden del día de hoy, y en último término, figura un asunto favorablemente informado por la Comisión de Constitución y Legislación, y que fué motivado por una petición de los empleados para que deje de hacerse efectivo el descuento de cuatro por ciento que actualmente efectúa la Oficina de Crédito Público sobre las sumas procedentes de retenciones judiciales.

Se trata de un asunto sencillísimo, de un solo artículo, acerca del cual no habrá dos opiniones distintas en la Cámara.

Como además este asunto interesa á gran parte del personal de empleados de la Administración que merece preferente atención por parte de los Poderes Públicos, lo que le da al asunto cierto carácter de urgencia, hago moción para que se trate con prelación á los demás asuntos que figuran en la orden del día y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Gómez, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gilbert—Existe en la carpeta de la Comisión de Peticiones una gestión iniciada por doña Carmen García solicitando una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su señor padre en la época de su fallecimiento, como capitán de la Independencia.

Esa gestión ya viene prestigiada por la sanción del Honorable Senado.

En la expresada carpeta existe, además, un informe favorable de la Comisión de Peticiones de la anterior Legislatura, firmado por uno de sus miembros.

Están comprobados los servicios del capitán García, la calidad de la peticionaria —de hija soltera y honesta—con la partida correspondiente y su avanzada edad, pues cuenta actualmente setenta y tantos años.

De consiguiente, con estos antecedentes y otros que por el conocimiento personal tengo, de estar en cama la peticionaria, enferma, agravada por una dolencia crónica, me hace pedir á la Mesa que ruegue á la Comisión de Peticiones el pronto despacho de este asunto é informarlo con la brevedad que el caso requiere.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Presidente—Se invita á la Comisión de Peticiones á consagrar atención preferente al asunto á que se ha referido el señor diputado.

Señor García—La Comisión de Peticiones se ha estado reuniendo con bastante frecuencia para ocuparse de los numerosos pedidos que se han hecho en este período legislativo. Si no ha despachado todavía el asunto á que se refiere el señor diputado Gilbert, ha sido porque en las partidas presentadas por la interesada se encontraron ciertas deficiencias, y además, como faltaban otros documentos indispensables, los presentados, por si solos, no probaban de un modo evidente, claro, como debe probarse, que en efecto se trataba de la hija del capitán de la Independencia cuyos servicios se invocaban.

La Comisión de Peticiones, como dice el señor diputado, llegó hasta producir el informe, pero en el momento de ir á firmarlo se encontró con esas deficiencias, y esa es la única causa por que el asunto no está todavía informado.

Es todo lo que tengo que decir al respecto para evitar que se pueda creer que la Comisión de Peticiones trabaja poco ó demora sin razón el despacho de algunos asuntos.

Señor Blanco—Señor presidente: Deseo manifestar que no estoy de acuerdo con la opinión del doctor Oneto y Viana, porque creo que, cuando un asunto como el de la reorganización universitaria, es muy largo, y preocupa nuestra atención durante un período de un mes ó de un mes y medio, la Cámara tiene forzosamente que dar trámite á otros asuntos que van despachando las Comisiones y que revisten también considerable importancia.

La Cámara tiene que hacer tal cosa, ó celebrar sesiones diarias cada vez que se trate un asunto de la magnitud del de la reorganización universitaria; porque un proyecto de ley cuya discusión durase un mes ó dos, paralizaría completamente la acción de una de las ramas del Cuerpo Legislativo, lo que no es admisible.

De modo que yo creo que en todos los pedidos que acaban de formular los colegas sobre adelanto de un asunto, posponiendo al que está en la orden del día con una breve demora de cinco minutos, no hay un mal, sino un bien.—(Apoyados).

—Consecuente con las ideas que acabo de exponer, voy á pedir á la Cámara que me acompañe con su voto, no para tratar hoy—pero sí en la próxima sesión—el único asunto entre los de la orden del día que ha quedado atrás, no solamente del de la reorganización universitaria, sino después del de las Intendencias,—asunto que talvez ya no se tratará en este período si no se accediese á lo que voy á solicitar: quiero referirme al proyecto relativo á las perforaciones geológicas á efectuarse en la República; asunto sobre el cual en la discusión general todos estarán de acuerdo, y el cual el Poder Ejecutivo está interesado en llevar adelante, como lo manifestó en el seno de la Comisión el señor Ministro de Industrias.

Es necesario llevar á la ejecución rápida ese proyecto por ser menester la contratación en Europa de los técnicos y la compra de las maquinarias, todo lo cual lleva tiempo, y, sobre todo, señor presidente, porque se trata de buscar cuanto antes nuevas fuentes de riqueza para el país.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Sosa—No ha precisado bien el término en su moción el doctor Blanco.

Señor Blanco—Para que se trate en tercer término en la sesión próxima.

Señor Sosa—Pero en general.

Señor Blanco—En general, nada más, para adelantar el trámite.

Señor Presidente—Si se trata en tercer término en la próxima sesión el proyecto relativo á perforaciones geológicas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase la minuta de comunicación propuesta por la Comisión de Fomento.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento necesita, como informe previo á la resolución en el pedido de don Pablo Guazzoni, sobre subvención del Estado á un vapor destinado á la carrera entre Montevideo y Maldonado y Rocha—conocer si el vapor «Maldonado», que goza una subvención análoga, ha cesado en la carrera entre la Capital y el puerto de su nombre.

En tal virtud, os aconseja la aprobación de la adjunta minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión, Mayo 30 de 1908.

Juan Carlos Blanco (hijo).
Héctor R. Gómez.
Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.
Jacinto D. Durán.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Cámara de Representantes ha resuelto en sesión de hoy dirigirse al Poder Ejecutivo á fin de recabar como informe previo á la solicitud presentada por don Pablo Guazzoni, sobre subvención á una línea de navegación entre Montevideo y Rocha, si el vapor «Maldonado», que goza subvención, ha cesado en su carrera entre la Capital y los puertos del Este.

Saludo al Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión, Mayo 30 de 1908.

Juan Carlos Blanco (hijo).
Héctor R. Gómez.
Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.
Jacinto D. Durán.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la minuta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de presupuesto del crucero «Montevideo».

(Se lee:)

Montevideo, Mayo 22 de 1908

A la Honorable Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley remitido por Vuestra Honorabilidad, fijando el presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo», hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos, ha sido aprobado por el Honorable Senado, en sesión de la fecha, con la supresión de la partida «Gastos de representación $ 720».

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión particular.

Señor Blanco—¿Qué es lo que está en discusión particular?

Señor Presidente—La modificación del Honorable Senado al presupuesto del crucero «Montevideo», que es la eliminación de la partida de gastos de representación del jefe.

Señor Blanco—Bueno. Dadas las manifestaciones expuestas por el señor diputado Mora Magariños, considero que, efectivamente, desde que muy pronto se va á revisar el Presupuesto General de Gastos puede entonces modificarse la partida en la forma que la Cámara lo crea conveniente; pero quiero dejar constancia de que la supresión de esa partida de gastos de representación—en mi opinión—no tiene razón de ser... — (Apoyados.—No apoyados).

—Se tiene escuadra ó no se tiene. Cuando se forma ó se comienza el plantel de una escuadra, hay que dar á los comandantes de los buques de guerra, que son al fin y al cabo casi diplomáticos á veces, y representan al país siempre, toda la dignidad para el desempeño del cargo.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite? Pero el corte que le ha dado el Honorable Senado, es más racional, porque cada vez que el jefe del crucero «Montevideo» debe hacer algunos gastos los carga al Ministerio de Guerra y Marina.

De manera que no se limita nada y hay una fiscalización más severa que si se dieran los $ 720.

Señor Blanco—El señor diputado sabe perfectamente que es muy distinto para un funcionario... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados se dirijan á la Mesa cuando hagan uso de la palabra.

Señor Blanco—El señor diputado Aragón y Etchart, sabe que es muy distinto para un funcionario, para el comandante de un buque de guerra, disponer siempre á su arbitrio de un fondo destinado á gastos de representación que hacer una larga tramitación en cada caso, á veces insignificante, en que tiene que efectuar un gasto. Además el gasto es generalmente de improviso y el Estado sólo lo repone después de días ó meses de efectuado.

Yo decía, señor presidente, que se tiene escuadra ó no se tiene; que al comandante de un buque de guerra es necesario dotarlo de los gastos de representación debida, para que desempeñe el cargo con toda dignidad y que es necesario darse cuenta de que esta partida es insignificante en el Presupuesto General de Gastos y que en cambio tiene considerables proyecciones en cuanto á la exterioridad de los actos del comandante.

De manera que yo considero inmotivada la modificación que ha hecho el Honorable Senado.

Quería dejar constancia de estas ideas y expresar el deseo de que ellas se tengan en cuenta en el seno de la Comisión y de la Cámara, en adelante, para dotar de gastos de representación á todos los comandantes de los buques de guerra.

Señor Aragón y Etchart—Según el criterio que siga la Comisión de Presupuesto.

Señor Blanco—Yo, naturalmente, expongo mi criterio, y el deseo que la Comisión piense como yo en este caso.

Señor Mora Magariños—Voy á decir breves palabras, señor presidente.

La Comisión de Presupuesto había proyectado también la supresión de estos gastos de representación, porque los que tenían los jefes de la República, tanto en el ejército de tierra como en el de mar, fueron agregados al sueldo. Los jefes ganaban 2.916 $, más ó menos y se les ha aumentado los gastos de representación llegando su sueldo actualmente á 3.700, más ó menos.

De modo, pues, que en el sueldo que hoy gozan los jefes de Cuerpo, tanto de tierra como de mar, ya están incluídos los gastos de representación, que antes figuraban por separado en el Presupuesto.

La Comisión de Presupuesto informó, como dije anteriormente, aceptando la supresión que hoy también considera conveniente el Honorable Senado,—y es probable que en el Presupuesto General de Gastos sostenga las mismas ideas y la partida para gastos extraordinarios que fué suprimida.

Sin embargo la Comisión de Presupuesto tendrá el mayor gusto en tener en cuenta las ideas expuestas por el señor diputado.

Señor Blanco—¿Los jefes de tierra tienen lo mismo que los de mar?

Señor Mora Magariños—Lo mismo.

Señor Blanco—No hay equiparación de grado posible, porque los jefes de mar tienen una representación que no tienen los jefes de tierra.

Señor Travieso—Yo voy á votar en contra de las reformas proyectadas por el Honorable Senado,—como votaría en contra de todo el presupuesto del crucero «Montevideo»—porque á último momento me informan de graves inconvenientes, y como en la actualidad no puede discutirse esta planilla sino cuando llegue la discusión general del Presupuesto, me reservo desde ya hacer las observaciones del caso. Me refiero especialmente al sueldo de Contramaestres y Condestables, superior al de los Tenientes del mismo buque, cuando el Condestable y Contramaestre no son más que simples sargentos del Cuerpo; á la rebaja de la Mesa de los oficiales y otras cosas por el estilo.

De manera que quiero que quede constancia de que voto negativamente esta partida, como votaría todo el proyecto.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se aprueba la modificación del Honorable Senado á este presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Rivas—Hay dudas sobre el resultado de esta votación.

Señor Presidente—Va á rectificarse la votación anterior.

Si se aprueba la enmienda del Honorable Senado al proyecto de presupuesto del crucero «Montevideo».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la aclaración de la ley de 11 de Abril de 1906.

(Se empieza á leer):

Señor Pérez Olave (interrumpiendo)—Es para ahorrar un poco de tiempo á la Honorable Cámara.

—No estaba en sala cuando se formuló moción para que se tratara este asunto sobre tablas en la presente sesión.

Debo hacer presente á la Mesa y á la Honorable Cámara que tengo ciertas dudas respecto al alcance de este proyecto; que he pedido datos al Ministerio de Hacienda y á la Contaduría General del Estado, y por lo tanto pediría que se aplazara hasta la próxima sesión.—(Apoyados).

—Yo no sabía que se iba á tratar en esta sesión,—por eso no apuré los datos que he solicitado.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave, está en discusión.

Señor Mora Magariños—Desearía conocer los términos de la moción del señor diputado.

Señor Presidente — El señor diputado Pérez Olave manifiesta que desearía hacer algunas observaciones al proyecto de ley aclaratorio de la ley de 11 de Abril de 1906; pero que, no teniendo idea de que iba á tratarse en la sesión de hoy, no ha traído sus apuntes y pide que se aplace hasta la próxima sesión.

Señor Pérez Olave—Yo no estaba en sesión cuando se hizo esa moción; si no, hubiera pedido que se aplazara.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á interpretación de la ley de 10 de Febrero de 1896—repartido número 43.

Señor Lagarmilla—Pido que se suprima la lectura del informe, que ya ha sido repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente:)

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Numerosos empleados públicos suscriben la petición que esta Comisión pasa á informar.

Dice dicha petición así: «Que desde que «se dictó por el Poder Ejecutivo el decreto «de 25 de Julio de 1899, relativo á los em«bargos que pesan sobre los sueldos civi«les y militares á cargo de la Nación, la «Oficina de Crédito Público viene hacien«do efectivo sobre las sumas procedentes «de dichos embargos un descuento de «4 °/₀ interpretando de esta suerte el in«ciso 2.° del artículo 33 de la ley de 10 de «Febrero de 1896 que establece: «Siempre «que la naturaleza del depósito obligue á «la Oficina de Crédito Público á adminis«trar, cobrará el 4 °/₀ que asigna la acor«dada del Superior Tribunal de Justicia «de 10 de Abril de 1887.»

«Ahora bien, Honorable Cámara: el mo«tivo que tiene la Oficina de Crédito Pú«blico para efectuar un descuento tan im«portante, no es otro que el de haberse «entendido en la práctica, que la cuenta «corriente que dicha Oficina tiene que lle«var en casos tales, es un acto de admi«nistración, que hace aplicable el inciso «recordado, y no el anterior, que dispone: «Que la Oficina de Crédito Público co«brará una comisión de custodia de 1/2 °/₀ «por una sola vez sobre todos los depósi«tos en efectivo que existen constituídos y «los que en adelante se constituyan por «los Juzgados y Tribunales de la Capi«tal.»

Solicitan los referidos empleados que Vuestra Honorabilidad declare, por vía de interpretación, que la comisión aplicable al caso es la del 1/2 °/₀ (de custodia) y no la de 4 °/₀ (de administración). Esta Comisión considera que es de todo punto justificado ese petitorio.

La Oficina de Crédito Público no «administra» los fondos embargados, en la acepción corriente ni en la acepción legal de la palabra; «administraría» las sumas que por tal concepto se le entregan si les buscara y diera alguna aplicación productiva para sus dueños; pero recibirlas y entregarlas según el mandato judicial es hacer acto de simple depositario.

Hay que reconocer que en algunos casos las cuentas que la Oficina debe llevar á cada depósito judicial son complicadas y engorrosas—lo que explica que á la misma haya parecido exigua la comisión de custodia, pero en general no puede compararse esa tarea con la delicada de administrar una propiedad, de entenderse con inquilinos que piden reparaciones, cobrarles los alquileres, accionar judicialmente contra ellos cuando no pagan, etc.

En los últimos tiempos el Poder Legislativo se ha preocupado de normalizar la situación de los empleados públicos que tienen sus sueldos sujetos á embargo; y á fin de regularizar esa situación y ponerlos en condiciones de atender al desempeño de sus cargos, la Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley que impone limitaciones ó restricciones á los acreedores particulares de aquéllos. No sería congruente con esa actitud que el Estado siguiera percibiendo sobre las sumas embargadas la comisión excesiva de 4 °/₀.

Por esas razones, esta Comisión os aconseja que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que los embargos sobre sueldos civiles y militares están comprendidos en la primera cláusula del artículo 33 de la ley de Febrero 10 de 1896, y que en consecuencia sobre las sumas procedentes de esos embargos la Oficina de Crédito Público solamente debe cobrar la comisión de depósito del medio por ciento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 9 de 1908.

Juan P. Castro.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ricardo Espalter.
Eugenio J. Lagarmilla.
Juan J. Amézaga.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

———

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria. La discusión quedó pendiente en el artículo 12, sustitutivo, que presentó el señor miembro informante de la Comisión, y en una moción clausurando el debate, que formuló el señor diputado Terra.

Se va á votar la moción de clausura del debate.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

«Artículo 12. Será de incumbencia de los Consejos de Facultad el número de años y de materias que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir título en la Universidad.

«El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad con aprobación del Consejo Universitario.

«Ningún plan universitario aprobado por el Poder Ejecutivo podrá ser modificado en menos de seis años sin intervención del Cuerpo Legislativo.

«Los planes de estudio de Veterinaria, Comercio y Agronomía necesitarán la aprobación del Poder Ejecutivo y serán presentados por los Directores de las respectivas Escuelas, por intermedio del Consejo de Patronato.»

Señor Presidente—Hay una moción del señor diputado Amézaga, proponiendo la supresión del inciso 2.° del artículo 12.

———

Señor Massera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está cerrado el debate. Habrá que hacer moción para reabrirlo.

Señor Massera—Bueno: haría moción para reabrirlo, por esto:—porque es preciso prever el caso de que la Cámara no aceptase en una primera votación este artículo 12.

Yo he sostenido que la verdadera sanción respecto de este punto está contenida en el artículo 14 del anterior proyecto de la Comisión de Legislación, y entendía que se votaría este artículo en el caso de que no tuviera éxito el artículo de la Comisión.

Con ese fin hago moción para que se reabra el debate.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados.)

—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Massera, para que se reabra el debate del artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

———

Continúa la discusión particular del artículo 12.

Señor Massera—Voy á insistir ligeramente, señor presidente, en las razones que di en la sesión anterior respecto á la conveniencia que existe de que la Cámara sancione, en vez del artículo 12 propuesto por la Comisión, el artículo 14 del proyecto propuesto por la Comisión anterior.

Las razones aducidas por el señor diputado Oneto y Viana en contra de las opiniones vertidas por mí en la sesión pasada, no me han convencido, porque en el fondo el señor diputado está de acuerdo en que la Cámara no puede ni debe despojarse de la facultad de intervenir en la sanción de los planes de estudios.

En realidad la disposición del artículo 12 es una manera indirecta de privarla de tan útil intervención, y así despojarla de una función que la Constitución le confiere.

Desde el momento que el artículo 14 á que hago referencia expresa claramente ese pensamiento, creo que el señor miembro informante ha debido, en realidad, acompañarme en este pedido, en vez de oponerse á él.

En consecuencia hago moción para que se ponga á votación el artículo á que me he referido, para el caso de que en la votación que debe hacerse, con preferencia, del artículo 12 de este proyecto, no se consiguiera la mayoría de sufragios que se requiere para su aprobación.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su moción el señor diputado?

Señor Sosa—Es el artículo 12 del proyecto de la Comisión actual.

Señor Manini Ríos—Es el 14 del proyecto de la Comisión anterior.

Señor Massera—Yo propongo el artículo 14 del proyecto de la Comisión anterior.

Señor Sosa—Es el 12 del proyecto de la Comisión actual.

Señor Manini Ríos—No es el 12.

Señor Sosa—Sí, señor: 14 de la Comisión anterior y 12 de la actual.

Señor Oneto y Viana—Es el mismo artículo de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Sosa—Es el mismo.

Señor Massera—Tiene razón el señor diputado Sosa: yo estaba confundido por la existencia de tantos proyectos y artículos sustitutivos.

Propongo el artículo 12 del proyecto de la Comisión actual en sustitución del artículo 12 últimamente presentado.

Señor Amézaga—El doctor Massera hace suyo el artículo 12 de la Comisión de Instrucción Pública...

Señor Massera—Mi confusión se debe á que el artículo 12 del último proyecto es igual al 14 del de la anterior Comisión de Legislación.

Hago mío ese artículo 12.

Señor Amézaga—...en oposición al artículo 12 que últimamente ha propuesto la Comisión.

Señor Massera—Eso es.

Señor Presidente—Para mejor inteligencia de la Honorable Cámara, se va á leer el artículo primitivo de la Comisión, á que se ha referido el señor diputado Massera.

(Se lee):

«Artículo 12. Será materia de sanción legislativa el número de años y de asignaturas que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir títulos, tanto en la Universidad como en la Escuela de Comercio, Agronomía ó Veterinaria.

«El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad, con aprobación del Consejo Universitario, para ser elevado á la Asamblea».

Ahora el sustitutivo propuesto por el señor miembro informante, es el que se ha leído hace un instante.

Por la moción del señor Amézaga se suprimen del inciso 2.° de ese artículo las últimas palabras.

Señor Amézaga—Moción que mantengo respecto del artículo 12 del proyecto primitivo, donde también están las palabras «con aprobación del Consejo Universitario», á fin de circunscribir el debate al artículo 13.

Señor Massera—Yo la acepto por esa consideración.

Un señor Representante—Entonces ¿cómo quedaría el artículo?

Señor Massera—Quedaría con la supresión de las palabras: — «con aprobación del Consejo Universitario».

Señor Presidente—Suprimir la última frase—«con aprobación del Consejo Universitario».

Señor Massera—Eso es: tanto en el uno como en el otro artículo.

Señor Presidente—La Mesa desea que la mayoría de la Comisión de Instrucción Pública manifieste cuál es, en definitiva, el artículo que prohija en el debate.

Señor Sosa—Yo, por mi parte, acepto el artículo 12 primitivo de la Comisión.

Señor Presidente—El primitivo.

¿Y los demás miembros presentes de la Comisión?

Señor Cachón—El modificado.

Señor Presidente—El modificado por el señor diputado Oneto y Viana.

De manera que la mayoría de la Comisión apoya el artículo modificado.

La Mesa necesita este dato para darle preferencia en la votación.

Señor Salterain—El artículo 12, yo no lo acepto.

Señor Vidal—Por mi parte, acepto el sustitutivo.

Señor Terra—Por mi parte, acepto el modificado.

Señor Presidente—Hay mayoría á favor del artículo propuesto por el doctor Oneto y Viana.

De manera que se va á votar este artículo con la enmienda del señor diputado Amézaga.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor.

Señor Cachón—Sin la enmienda.

Señor Presidente—Perfectamente,— sin la enmienda.

Léase el artículo 12 sustitutivo, sin la enmienda del señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—No he propuesto enmienda; he propuesto solamente la postergación del debate de esa parte para la discusión del artículo 13.

Señor Oneto y Viana—Exactamente. Se podrá votar, entonces, eliminando eso.

Señor Amézaga—Y en eso está de acuerdo la Comisión para no discutir la misma cosa en dos artículos.

Señor Presidente—De manera que la Comisión acepta ese aplazamiento?

Señor Terra—Sí, señor.

Señor Oneto y Viana—Yo acepto.

Señor Presidente—Entonces, va á leerse el artículo eliminando esa última parte, que se tratará en el artículo 13.

(Se lee):

«Artículo 12.—Será de incumbencia de los Consejos de Facultad el número de años y de materias que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir título en la Universidad.

«El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad.

«Ningún plan universitario aprobado por el Poder Ejecutivo podrá ser modificado en menos de seis años sin intervención del Cuerpo Legislativo.

«Los planes de estudios de Veterinaria, Comercio y Agronomía necesitarán la aprobación del Poder Ejecutivo y serán presentados por los Directores de las respectivas Escuelas del Consejo de Patronato».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase ahora el artículo 12 primitivo de la Comisión de Instrucción Pública.

(Se lee):

«Artículo 12. Será materia de sanción legislativa el número de años y de asignaturas que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir títulos, tanto en la Universidad como en la Escuela de Comercio, Agronomía ó Veterinaria.

«El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad, para ser elevado á la Asamblea».

—Se suprime la frase «con aprobación del Consejo Universitario».

Señor Salterain—No se suprime.

Señor Amézaga—Se suprime provisoriamente.

Señor Manini Ríos—Es más correcto votar el artículo tal cual está, y en caso de que el artículo 13 se vote con alguna disposición contradictoria de este artículo 12, se puede reconsiderar la votación á ese efecto; pero es malo votar artículos dislocados.

Señor Presidente—¿La mayoría de la Comisión de Instrucción Pública acepta que se vote el artículo íntegro como estaba en el proyecto primitivo?—(Apoyados).

La Mesa necesita ese dato, porque tendría prelación...

Señor Sosa—Yo aceptaría.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo íntegro, sin ninguna supresión.

Si se aprueba el artículo 12 tal como había sido formulado por la Comisión de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Léase el artículo 13.

(Se lee):

«Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Universitario, además de las que se insertan en otros artículos de esta ley:

A) Revisar los programas y métodos de enseñanza que proponga cada Facultad;

B) Reglamentar la percepción y administración de las rentas universitarias y ejercer la superintendencia sobre la Contaduría y Tesorería de la Universidad, cuyos servicios quedan unificados, sin perjuicio de llevarse cuenta aparte á cada Facultad;

C) Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior;

D) Elevar al Poder Ejecutivo los presupuestos de sueldos y gastos anuales;

E) Exonerar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de las cuotas por concepto de diplomas, matrículas y exámenes y otorgar bolsas de viaje, previo informe de los Consejos de las respectivas Facultades;

F) Fijar, con aprobación del Poder Legislativo, los derechos universitarios;

G) Establecer las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios extranjeros, previo informe de las respectivas Facultades y con aprobación del Poder Ejecutivo».

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Cachón, que quedó con ella en una de las sesiones anteriores.

Señor Cachón—En realidad, señor presidente, ya habría expresado lo que tenía que decir acerca de este primer inciso, porque, cuando se puso en discusión en la sesión anterior el artículo 12, precisamente se trató de una cuestión del todo semejante,—la de la revisión, por parte del Consejo Universitario, de los planes de estudios que le remitieran los Consejos de Facultades.

Yo no tengo más nada que agregar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar este artículo.

Señor Fleurquin — ¿Este artículo no fué modificado?

Señor Presidente—Respecto del inciso *A*, hay una moción del señor diputado Otero, proponiendo que, en vez de decir «revisar los programas y métodos de enseñanza», se diga: *elevar los programas y métodos de enseñanza que formule cada Facultad.*

Se va á votar...

Señor Amézaga — A fin de uniformar opiniones acerca de este inciso, propondría que la moción del señor diputado Otero fuera ampliada, estableciendo que «el Consejo Universitario elevará al Poder Ejecutivo los programas, haciendo á los mismos las observaciones que considere oportunas...—(Apoyados).

—...informándolos». De manera que se agregaría—«elevar informados al Poder «Ejecutivo los programas y métodos de «enseñanza.»

Ahora queda pendiente la cuestión del artículo 12,—las palabras—«con aproba- «ción del Consejo Universitario», que resultan una contradicción. Ahí debe decir: *elevar con informe.*

Señor Sosa—Pero en el artículo 12 podría ponerse: *con informe* en lugar de «con aprobación».

Señor Amézaga—De manera que el inciso que yo propongo quedaría redactado en esta forma: *elevar con informe al Poder Ejecutivo, los planes de estudios, programas y métodos de enseñanza que formule cada Facultad.*

Señor Presidente—Va leerse el inciso *A* sustitutivo, que propone el señor diputado Amézaga.

(Se lee:)

«Elevar con informe al Poder Ejecutivo, los planes de estudios, programas y métodos de enseñanza que formule cada Facultad.»

Señor Otero—Yo lo acepto.

Señor Presidente—Muy bien.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 13 con esta enmienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Ahora quedan en contradicción el artículo 13 y el artículo 12.

Hay que reconsiderar el artículo 12 para suprimir las palabras «con aprobación del Consejo Universitario».

Señor Manini Ríos—En lugar de «con aprobación», poner: *con informe.*

Señor Presidente—¿El señor diputado Amézaga hace moción en ese sentido, de que se reconsidere el artículo 12 para incorporar esa enmienda?

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se aprueba la nueva redacción que propone el señor diputado Amézaga para el final del artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

«Artículo 14. De las resoluciones de los Consejos de Facultades podrá recurrirse al Consejo Universitario, quién sólo podrá revocarlas por las tres cuartas partes de votos de los miembros que lo componen.»

En discusión.

Señor Manini Ríos—Este artículo 14 establece que el Consejo Universitario podrá, por tres cuartas partes de votos de los miembros que lo componen, revocar solamente las decisiones de los Consejos de Facultades.

Componiéndose el Consejo Universitario de diez miembros, según entiendo...

Señor Sosa—Once, con el Decano.

Señor Manini Ríos—Once miembros.

...resultaría que las tres cuartas partes de sus miembros son ocho.

De manera que se necesitarían ocho votos, contra tres, para revocar una resolución.

Pues bien: dejar al Consejo Universitario una facultad tan limitada, restringida á tal extremo, me parece que es inútil, y es tanto más inútil cuanto que los Consejos de Facultades, según el artículo 13 que acabamos de sancionar, tienen completa independencia en todo lo que se relaciona con el régimen de estudios de sus respectivas Facultades.

Por consiguiente, pues, no podrá ser apelada ante el Consejo Universitario ninguna de aquellas resoluciones de los respectivos Consejos de Facultades que suponga una disposición sobre programas, métodos de estudios, etc., etc.

Las únicas resoluciones que podrían ser apeladas ante el Consejo Universitario, serían las referentes á medidas de disciplina, á medidas de orden interno, y para estas medidas es claro que se le deba dejar al Consejo Universitario una amplitud un poco mayor.

Yo propondría, por consiguiente, que en lugar de establecer que el Consejo Universitario puede revocar sólo por tres cuartas partes de votos, se estableciera siquiera que puede hacerlo por dos terceras partes,—dejar un margen un poco más razonable para que dentro del Consejo Universitario pueda haber un control eficiente de esas medidas disciplinarias de los Consejos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Oneto y Viana—Yo creía, cuando el señor diputado Manini comenzó á observar este artículo, que iba á proponer su supresión absoluta, en vista de la sanción que la Cámara ha dado á los dos artículos anteriores.

Después de haberle negado la Cámara al Consejo Universitario la facultad de modificar las resoluciones de los Consejos de Facultades, respecto á programas, planes de estudios y métodos de enseñanza, que es lo más, es contradictorio querer darle ahora facultades superiores á las que le asigna este artículo al Consejo Universitario, tratándose de cosas de menor cuantía.

Para ser lógicos habría que llegar á la absoluta autonomía de las Facultades; que cada Consejo, en las cuestiones de régimen interno, fuera tan soberano como cuando se trata de cuestiones superiores, de planes de estudios, de programas y de métodos.

Por lo demás, haré una observación de detalle: que con la composición de diez miembros que tiene el Consejo, sería difícil establecer las dos terceras partes.

Por estas consideraciones, yo me opongo, señor presidente á la enmienda que propone el señor diputado.

Señor Amézaga—Yo voy á apoyar la enmienda propuesta por el doctor Manini Ríos; pero creo que en vez de establecer la mayoría de las dos terceras partes, debe bastar con simple mayoría.—(Un apoyado).

—La causa de la existencia de este artículo no puede ser otra que la de impedir que el Consejo Universitario entrara á revisar los planes de estudios, los programas y los métodos de enseñanza, es decir, que el Consejo Universitario interviniera en las cuestiones técnicas que pudieran presentarse dentro de cada Facultad.

Pero además de estas cuestiones técnicas, en la Universidad se presentan cuestiones de muy diversa índole; se presentan cuestiones disciplinarias que dan lugar á la aplicación de disposiciones penales del Reglamento de la Universidad; disposiciones que pueden aplicarse tanto á los profesores como á los estudiantes, y no puede suponerse la infalibilidad de los Consejos de Facultad en la aplicación de estas disposiciones. Es necesario establecer un recurso y ese recurso lo establece la Cámara para ante el Consejo Universitario.

No puede decirse, tratándose de estas cuestiones, que el Consejo Universitario sea una corporación incompetente para aplicar el Reglamento en las cuestiones disciplinarias: eso no puede ser discutido.

Lo mismo puede decirse, respecto de las cuestiones administrativas. La Universidad tiene fondos que administrar, y es necesario establecer, sobre el uso que hagan de esos fondos los Consejos de Facultad, un control, una autoridad superior que centralice y fiscalice esos intereses.

De modo que la intervención que establece el artículo 14 del Consejo Universitario, queda reducida á esas cuestiones, á las cuestiones disciplinarias y á esas otras cuestiones que están comprendidas en un artículo posterior, pero que quedarían comprendidas en el artículo 14.

Es por estas razones que acepto la enmienda del señor diputado Manini, pero estableciendo que las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por simple mayoría.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Manini?

Señor Manini Ríos—Podría decirse por mayoría absoluta.

Señor Oneto y Viana—Quiere decir que la simple mayoría del Consejo Universitario podría revocar una resolución tomada por la totalidad de los Consejos de Facultad.

Señor Amézaga—Pero se trata de cuestiones disciplinarias. Por ejemplo, en una pena que se imponga á un estudiante, ¿por qué no puede equivocarse el Consejo de Facultad? Es un recurso.

Señor Sosa—Pero si el Consejo de Facultad se equivoca, el Consejo Universitario por dos tercios ó por tres cuartas partes puede revocar la resolución. Póngase los dos tercios; pero no la mayoría.

Señor Manini Ríos—Pero resulta lo siguiente: sólo dos miembros del Consejo Universitario pueden decidir la cuestión, y entonces quedan el Decano de Facultad y otro delegado de la Facultad que sostienen la decisión de sus respectivos Consejos. De manera que el recurso ante el Consejo Universitario resulta completamente ilusorio.

Señor Amézaga—A los estudiantes conviene darles un recurso amplio; debe establecerse por simple mayoría.

Señor Manini Ríos—Y aunque no fuera por simple mayoría, *por mayoría de sus miembros* podría decirse...—(Murmullos).

Señor Presidente—Como algunos señores diputados manifiestan su propósito de votar la primera enmienda del señor diputado Manini, ó sea dos tercios de votos, habría que mantenerla, á no ser que la Cámara autorice su retiro.

Señor Sosa—Yo soy partidario de la fórmula de la Comisión que exige las tres cuartas partes de votos de los miembros que componen el Consejo Universitario para revocar las resoluciones de los Consejos de Facultades; pero aceptaría el temperamento primitivamente propuesto por el señor diputado Manini Ríos. En cambio no acepto de ninguna manera el temperamento propuesto por el señor diputado Amézaga.

En la Comisión de Instrucción Pública, cuando se discutió este punto, se tuvo en cuenta sobre todo la conveniencia de garantizar de una manera eficiente la autonomía de las Facultades, que es la idea madre que informa este proyecto.

Señor Amézaga—En las cuestiones técnicas.

Señor Sosa—En todas las cuestiones, absolutamente en todas las cuestiones. Tanto es así que primitivamente se había proyectado la supresión del Consejo Universitario.

Si se ha dejado este organismo general dentro de la Universidad, ha sido para unificar la representación de esta institución; pero no para quitar á las Facultades la autonomía que les va á dar el verdadero carácter que deben tener.

Me parece que con los dos tercios de votos, todos los intereses universitarios estarían bien garantidos; con menos, no.

El Consejo Universitario no podría porque sí, guiado quizá por apasionamiento, influenciado por camarillas, estar revocando las resoluciones de los Consejos de Facultades á cada rato.—Y por mayoría de votos podría hacerlo fácilmente. No sería difícil que una y otra Facultad se encamarillen dentro del Consejo General para derrotar los Consejos de otras Facultades que pueden ser...

Señor Massera—¿Y no puede suceder lo contrario?

Señor Sosa—En cambio con los dos tercios de votos, siempre habrá una garantía de que se tendrán en cuenta con mucha más seguridad los intereses de cada Facultad y no se revocarán arbitrariamente sus resoluciones. Y, repito: lo único que me inclina á mí á no aceptar la proposición del doctor Amézaga es precisamente que creo que hay que tratar en esta ley de dar la mayor autonomía á los Consejos de Facultades para que se gobiernen de la manera más independiente posible.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se van á votar las dos mociones: primero la del señor diputado Manini Ríos, y luego la del señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—Yo acepto la del señor diputado Manini Ríos: hay diferencia de un voto entre mayoría absoluta y dos tercios.

Señor Manini Ríos—Hay diferencia de un voto entre tres cuartos y dos tercios.

Señor Amézaga — Entonces mantengo mi moción: mayoría absoluta.

Señor Presidente—Se va á votar...

Como no hay en el salón número suficiente de señores diputados, mientras se forma *quórum*, la Mesa cumple con el deber de recordar á los señores diputados que desde el día de hoy ha empezado á correr el plazo de veinte días que fija el Reglamento para presentar enmiendas al Presupuesto General de Gastos, cuyo repartido ha sido enviado ya á los señores diputados.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Otero — Pido la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Señor Otero—Yo no he usado de la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Otero.

Señor Otero—Me parece que hay un error de hecho que conviene rectificar antes de que se vote.

Según esta ley, los miembros del Consejo Universitario vienen á ser ocho. Hay tres Facultades que dan dos miembros cada una; después está la Sección de Preparatorios que da uno, el Decano: son siete, y el Rector ocho. Se ha dicho por el señor miembro informante que eran diez ú once miembros.

Como se va á votar sobre si el Consejo Universitario ha de resolver por mayoría, por dos terceras ó por tres cuartas partes conviene saber lo que, en realidad, se va á votar en el fondo.

Señor Manini Ríos—En ese caso, si son ocho, las dos terceras partes son iguales á las tres cuartas partes: es decir que siempre la minoría sería de dos.

Señor Sosa—Son diez miembros y el Decano once.

Señor Manini Ríos—La mayoría absoluta serían cinco miembros sobre ocho, porque se exige mayoría absoluta sobre el total de miembros del Consejo.

Señor Otero—Cinco sobre ocho es mayoría absoluta. ¿Y las dos terceras partes de ocho, cuántos vienen á ser?

Señor Manini Ríos—Serían cinco y medio; pero como se cuenta el medio á favor de la mayoría resultan seis.

Señor Otero—De modo, señor presidente, que de todo esto va á resultar una ley confusa; no se va á saber cuáles son las dos terceras partes: lo único claro será cuálse la mayoría absoluta, es decir cinco miembros.

Las dos terceras partes de ocho...

Señor Martínez—De ocho, son cinco.

Señor Sosa—Se ve claro, porque son nueve los miembros del Consejo.

Señor Amézaga—Se ha dado el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Sólo pueden hablar los diputados que no han hecho uso de la palabra. El señor diputado Otero está en ese caso. Por eso la Mesa le ha concedido la palabra.

Señor Otero—No he terminado.

Lo único que deseo, señor presidente, es saber claramente qué es lo que se va á votar; qué número de votos serán necesarios para constituir las dos terceras partes...—(Murmullos.)

Señor Presidente—Se va á votar primero la moción del señor diputado Manini Ríos que propone dos tercios de votos...

Señor Manini Ríos—Yo he adherido desde el principio, señor presidente, á la modificación del señor diputado Amézaga.

Señor Presidente—Pero hay otros señores diputados que han mantenido su moción. De manera que por eso designa la Mesa la moción con el nombre de su autor primitivo.

Señor Sosa—Yo mantengo la moción del señor diputado Manini.

Señor Presidente—Después se votará; si fuera desechada esa moción, que ha hecho suya el señor diputado Sosa, se votará la del señor diputado Amézaga que propone simple mayoría de todos los miembros del Consejo.

Señor Amézaga—Mayoría absoluta.

Señor Presidente—Mayoría absoluta.

Señor Otero— La forma, señor presidente, es perfectamente clara, pero lo que no es claro es el fondo.

Yo pregunto: ¿Qué es lo que quiere decir dos terceras partes? ¿Cuántos votos del Consejo son en relación á los ocho que lo componen? Si es lo mismo que mayoría absoluta no tenemos por qué estar discutiendo y votando.

Señor Massera—El miembro informante puede hablar.

Señor Otero—El Consejo se compone de dos individuos pertenecientes á cada Facultad, un Decano y un Delegado...

Señor Manini Ríos—Se compone de ocho miembros, es evidente.

Señor Oneto y Viana—No, uno más.

Señor Otero—...un Decano de Preparatorios, son siete, y el Rector, ocho. La mayoría simple sobre ocho consiste en cinco, — sobre eso estamos de acuerdo. Ahora, si se votan dos terceras partes, ¿cuántos votos representan esas dos terceras partes? No se pueden fraccionar las personas, es indiscutible.

Un señor Representante—Seis.

Señor Otero—Pero seis son dos tercios de nueve, no de ocho.

Señor Sosa — Es que son nueve los miembros del Consejo.

Señor Otero— ¿Cómo son nueve? ¿Qué cuentas hace el señor diputado?

Señor Oneto y Viana— Yo quiero hacer notar al señor diputado Otero, que el Consejo está formado por ocho miembros y un Rector, pues en la discusión se agregó un representante de Preparatorios. Por lo tanto el Consejo está compuesto por ocho miembros y un Rector.

Señor Sosa—Son nueve. Por consiguiente, los dos tercios son seis.

Señor Otero—Perfectamente, queda explicado. Si se agregó un delegado de Preparatorios, entonces está bien.

Señor Presidente—Queda aclarado entonces que los dos tercios serían seis votos.

Señor Manini Ríos—Y la mayoría absoluta, cinco.

Señor Presidente—Y la mayoría absoluta cinco.

En ese concepto se van á votar las dos enmiendas, por su orden.

Si se aprueba el artículo 14 con la enmienda que ha hecho suya el señor diputado Sosa, para que las decisiones del Consejo sean tomadas por dos tercios de sus miembros, ó sea seis votos.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Negativa).

—Se va á votar ahora el mismo artículo con «mayoría absoluta», es decir, cinco votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

«Art. 15. En caso de enfermedad ó ausencia del Rector lo reemplazará el Decano más antiguo. En los mismos casos, tratándose de los Decanos, serán reemplazados por el profesor más antiguo que forme parte del Consejo respectivo.»

—En discusión.

Señor Blanco—¿Qué entiende la Comisión por Decano más antiguo?

Señor Herrero y Espinosa—El más viejo.

Señor Blanco—Pero como Decano, como profesor ó como hombre?

Señor Oneto y Viana—El más antiguo en el ejercicio del cargo.

Señor Blanco—¿Pero de Decano?

Señor Oneto y Viana—Sí, de Decano.

Señor Blanco—¿Pero si los Decanos fueran electos el mismo día, como pasa generalmente? Es un caso muy especioso. Yo no hago más que preguntar, porque es un asunto que muchas veces ha dado ocasión á grandes dudas. Me acuerdo que una vez por esto se suscitó un conflicto entre dos ó tres personas...

Varios señores Representantes—Que se vote.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¿Se hace alguna aclaración en este punto?

Señor Manini Ríos—La aclaración podría ser la siguiente: «que en caso de igualdad de antigüedad, lo ocuparía el que fuera profesor más antiguo». Todos los Decanos son profesores, alguno de ellos ha de ser más antiguo que los otros.

Señor Blanco—Esa aclaración me satisface.

Señor Manini Ríos—De manera que podría aclararse así el artículo: «lo reemplazará el Decano más antiguo y en caso de igual antigüedad, el profesor más antiguo».

Señor Sosa—Pero está aclarado ya en la discusión con la aclaración del señor diputado Manini.

Señor Presidente—Conviene que en el cuerpo de la ley figure eso.—«En caso de igualdad de tiempo, el que fuera más antiguo en el profesorado.»

Señor Manini Ríos—Sí, ó «en caso de igual antigüedad, el que fuera más antiguo en el profesorado.»

Señor Presidente—Como aquí se repiten varias palabras, entiende la Mesa que queda autorizada para hacer la corrección de forma.—(Apoyados).

—Se va á votar el artículo 15 con la enmienda propuesta por los diputados Blanco y Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

«Art. 16. Cada Facultad invertirá su parte de rentas universitarias en la forma establecida por leyes anteriores. Eso no obstante, la mitad de las rentas de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, será distribuída por el Consejo Universitario entre las otras tres Facultades, en la forma y oportunidad que juzgue conveniente.

«El Consejo Universitario rendirá cuentas al Poder Ejecutivo.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 17.

(Se lee):

«Art. 17. La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Decano que será propuesto por el Consejo Universitario al Poder Ejecutivo».

—En discusión el artículo 17.

Señor Bélinzon—Yo voy á proponer la reforma de este artículo, pero antes pediría que se prorrogara la sesión hasta la lectura del artículo reformado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor diputado Bélinzon, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta dar lectura á la enmienda que va á presentar al artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Bélinzon—Seré breve.

Voy á hacer moción, señor presidente, para que la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria tenga también su Consejo, como lo tienen las otras Facultades.

Considero que es romper la armonía y la economía de esta ley, dejar á esta importante sección de la Universidad sin el Consejo que le corresponde.

Hemos sentado como principio, para la reforma universitaria, que cada sección de ella sea dirigida por un Consejo Deliberante, compuesto de personas competentes. De manera que si nosotros á esta sección de la Universidad la dejamos sin su respectivo Consejo, violamos de una manera evidente el espíritu y economía de la ley.

La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, necesita tanto ó más que ninguna otra, un Consejo Deliberante y directivo. En esta sección se originan continuos conflictos debido á la corta edad de los estudiantes.

Es la sección más numerosa de la Universidad; es más numerosa que todas las Facultades juntas. Las materias que allí se enseñan son completamente diversas las unas de las otras: allí se estudia la física junto con la literatura, con la filosofía y con la química.

Por manera que no es lógico ni conveniente colocar á un solo hombre en la dirección de un mecanismo tan complejo y complicado.

Además, en esta sección se dividirán los cursos, según la Facultad á que piensen ingresar los estudiantes, ya vayan á la Facultad de Derecho, de Matemáticas ó de Medicina; y más todavía: por esta ley se encomienda la reforma completa de los estudios en ese sentido; no es posible imponerle á un solo hombre tan pesadas y abrumadoras tareas.

La necesidad del Consejo Deliberante es indispensable.

Si se van á tratar cuestiones tan importantes como la reforma de esa sección, si su manejo es tan complicado, es necesario para su buena marcha un Cuerpo competente; debemos crear, como hemos hecho con las otras Facultades, un Consejo que pueda dirigirla convenientemente, un Consejo compuesto de personas técnicas con conocimientos científicos en cada una de las diversas materias que comprende esta sección; de personas que puedan dar una opinión acertada en cada cuestión que se presente.

Sin embargo, creo que debemos, para formar este Consejo, seguir una vía distinta de la que hemos seguido para las demás Facultades. Lo lógico, lo razonable, lo científico, sería encomendar al Cuerpo de Profesores la elección de ese Consejo; pero median circunstancias especiales que me hacen considerar más conveniente que ese Consejo sea elegido por otras entidades, y no por los profesores mismos.

En la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la generalidad de los profesores dictan cursos particulares, los que son una fuente de recursos para ellos; de manera que los intereses materiales de éstos podrían estar en pugna con esta sección, y nosotros no debemos dar la dirección de los estudios secundarios y preparatorios á personas cuyos intereses materiales puedan estar en pugna con ella.

Por eso, señor presidente, yo creo que es conveniente que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria sea elegido por el Consejo Universitario y por los distintos Consejos de Facultades, porque estos Consejos están interesados en el buen funcionamiento y en la buena marcha de la Sección Secundaria y Preparatoria, desde que en ella se formarán los futuros estudiantes que ingresarán más tarde en las distintas Facultades.

En la reforma que voy á proponer, tendrán cabida los profesores en el Consejo, pero no en la elección del mismo, por la razón que he indicado.

Por estas consideraciones hago moción, señor presidente, para que el artículo 17 sea reformado en este sentido:

«La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Consejo compuesto de ocho miembros y de un Decano elegido por el Poder Ejecutivo, de una terna que propondrá ese Consejo.

«El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se formará de la siguiente manera: El Consejo Universitario propondrá al Poder Ejecutivo cinco miembros, de los cuales dos, por lo menos, serán profesores de aquella sección y cada Consejo de Facultad propondrá un miembro».

Es cuanto tenía que decir por el momento.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?— (Apoyados).

Señor Vidal Belo—Voy á hacer moción en el sentido de que se publique el artículo...

Señor Presidente—Sí, señor: se publicará en el DIARIO OFICIAL y se distribuirá entre los señores diputados.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 1.° de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Considerar la moción del señor Pérez Olave referente al proyecto sobre Arancel de Costas.

Discutir en general el proyecto que concede aumento de pensión á la señora viuda de don Manuel M. de Labandera,— el que se refiere á las perforaciones geológicas,—y el que aclara la ley de 11 de Abril de 1908.

Discusión general del de Timbres y Papel Sellado.

Continuar la particular del proyecto de reorganización universitaria.—Entrar á la segunda discusión del de Contribución Inmobiliaria para la Capital y del que crea las Intendencias Municipales.

Discusión general del proyecto de franquicias á la construcción de casas para obreros.

Particular del petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general del proyecto de reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE JUNIO DE 1908.

1—Se accede á un pedido formulado por la Jefatura Política de Rivera para que se le provea de cincuenta y tres ponchos para la policía urbana de ese Departamento.

2—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Florida é iniciado por doña Josefa Ruiz solicitando la compra de un terreno que denuncia.

3—Se amplía la resolución de fecha 14 de Octubre de 1907, autorizando á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para el sostenimiento de una banda municipal la inversión mensual de la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), en el sentido de que dicha autorización ha de fenecer con el ejercicio en curso.

4—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe del alquiler mensual del edificio que ocupa la Comisaría urbana de la 1.ª sección por el mes vencido el 14 de Mayo ppdo.

5—Se acepta la renuncia presentada por el señor Rafael Rodríguez del cargo de escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección del Deartamento de Soriano y se nombra en su reemplazo al señor Alejandro P. Rivera.

6—Se acepta la renuncia presentada por el señor Erebo Baysé Goyeneche del cargo de escribiente de la Oficina Central de la Jefatura Política de la Capital y se nombra en su reemplazo al de igual clase de la Comisaría de Ordenes Juan Lavignasse, y en sustitución de éste, al señor Miguel Gamboa.

7—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) importe del forraje suministrado durante el mes de Mayo ppdo. á los caballos de la Policía Urbana de ese Departamento.

8—Se declara cesante, como oficial inspector de la Comisaría de la 15.ª sección de este Departamento, al señor Luis Castellucci, y se nombra para ese cargo al actual escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 8.ª sección don Carlos Guimaraes y en lugar de éste al señor Santiago Cortada.

9—Se acepta la renuncia presentada por el señor Antonio Del'Era del cargo de Auxiliar de la Oficina Central de la Jefatura Política de la Capital y se nombra en su reemplazo al escribiente de la misma don Julio Fearon; para sustituir á éste al escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 10.ª sección Francisco Baños (hijo); para este cargo al que lo es de 2.ª clase de la misma Comisaría Angel Martínez y en su lugar al señor Alfredo Muñiz.

10—Se acepta la renuncia presentada por el señor Rogelio Casales del cargo de escribiente de la Comisaría de la 2.ª Sección del Departamento de Minas y se nombra en su reemplazo al señor Juan Silveira.

11—Se acepta la renuncia presentada por el señor Tulio Silva del cargo de sargento 1.° de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Treinta y Tres y se nombra en su reemplazo al señor Valentín Casales.

12—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para que mande desagotar el depósito de aguas servidas de la Cárcel y Cuartel que ocupa la Compañía de Infantería número 4, debiendo invertir en ese gasto hasta la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.—).

13—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que adquiera doscientos cincuenta cinturones para las policías de extramuros.

14—Se autoriza á la Jefatura Política de Flores para que mande efectuar las reparaciones necesarias á fin de asegurar la estabilidad del local que ocupa la Comisaría de la 6.ª sección de ese Departamento, pudiendo invertir en ese gasto hasta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) indicada.

15—Se libra orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—), para sufragar los gastos del Servicio de Informaciones por el mes de Mayo ppdo.

16—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68.—), importe del alquiler de la casa calle Florida número 144, ocupada por la Superintendencia y Oficina Telegráfica de la Presidencia, á favor del Banco de Cobranzas, etc.

17—Se libra orden de pago por la suma de ciento un pesos ($ 101.—), á favor de don Andrés J. Soca, importe del alquiler, por el mes de Mayo ppdo., de la casa calle Solís números 69 y 71, ocupada por el DIARIO OFICIAL.

18—Se nombra al señor Segundo Saldías subcomisario de la 7.ª sección rural del Departamento del Salto, en sustitución de Juan Ruiz que fué separado.

19—Se acepta la renuncia presentada por el señor Gervasio del Pino del cargo de Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de San José y se declara cesante al sargento mayor Angel I. Rodríguez como Alcaide de la misma.

20—Se acepta la renuncia presentada por el señor Camilo Jesús del cargo de escribiente de la Comisaría Colonia Porvenir (Departamento de Paysandú), y se nombra en su reemplazo al señor Alejandro Romero.

21—Se nombra subcomisario de la 4.ª sección del Departamento de Tacuarembó al señor Rosalino Núñez, en sustitución de Florindo R. Silva, quien pasa á sustituir á aquél como subcomisario de la 6.ª sección.

22—Se nombra comisario de la 5.ª sección rural del Departamento de Paysandú, en reemplazo del sargento mayor Miguel Sarli, que fué separado, al sargento mayor Agustín Ríos, actual comisario de la Policía Volante del mismo Departamento; para este cargo, al comisario de la 6.ª sección, teniente Saturnino Zalacain, y en su lugar, á don Octubre Valiente, quien como subcomisario de la 7.ª sección será subrogado por Nicolás Cabrera.

23-24—Se autoriza á la Jefatura Política de Tacuarembó para que alquile al señor José Iparraguirre un edificio de propiedad de dicho señor por la suma mensual de veinte pesos ($ 20.—) para asiento de la Comisaría de la 10.ª sección.

25—Se autoriza á la Junta E. Administrativa de la Capital para que con cargo al rubro «Para mejoras en corrales y mercados» descargue la suma mensual de cuarenta y nueve pesos sesenta y ocho centésimos ($ 49 68), en concepto de gastos de limpieza para el Mercado Central.

26—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cinco pesos con ochenta centésimos ($ 5.80) á favor del alférez Ciriaco López por gastos que se le han originado con motivo de la conducción hasta esta Capital, desde Rivera, de una demente.

27—Se aprueban las asignaciones hechas por la Junta Económico-Administrativa de Canelones á sus Comisiones Auxiliares de Santa Lucía, Las Piedras y Migues, de las sumas de cuatrocientos pesos ($ 400.—), doscientos pesos ($ 200.—) y setenta y cinco pesos ($ 75.—) respecti-

vamente para gastos de alumbrado y con cargo á los $ 800.— que para invertir por ese concepto le fueron autorizados con fecha 14 de Abril ppdo.

28—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), importe de la cuenta adeudada al Teléfono Uruguayo por el mes de Noviembre ppdo.

29—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de cuarenta pesos veinte centésimos ($ 40.20) importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Abril ppdo.

30—Se dicta resolución en una consulta formulada por la Jefatura Política de la Capital respecto á cual debe ser la actitud que debe asumir en los casos en que se trate de animales abandonados en la zona urbana de la ciudad.

31—Se pone el cúmplase á la ley sancionada por la que se destina de rentas generales la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) para la construcción del hospital de Melo.

32—Se acusa recibo á la Honorable Asamblea General de la ley á que se ha hecho referencia anteriormente.

33—Se pone el cúmplase á la ley sancionada, por la que se dispone que los restos del doctor Juan Carlos Gómez queden en el Panteón Nacional mientras no se construya el monumento en el terreno donado por la Municipalidad.

34—Se acusa recibo de la ley que antecede, á la Honorable Asamblea General.

35—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) importe de dos lámparas adquiridas para su servicio, gasto que ya se había autorizado.

36—Se dicta resolución autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para que con la séptima parte de sus rentas propias no afectadas refuerce los rubros agotados de su presupuesto.

37—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que aumente la tarifa de confección de los uniformes que por resolución de fecha 11 de Mayo ppdo. se le autorizaron confeccionar, en la forma que solicita.

38—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), á fin de sufragar los gastos extraordinarios que se le originen en el mes de la fecha.

39—Se dicta resolución autorizando á la Junta Económico-Administrativa del Salto para que con la séptima parte de sus rentas propias efectivas no afectadas refuerce varios rubros de su presupuesto.

40—Se dicta resolución en una solicitud del teniente Santiago Cáneppa, ex comisario de la 3.ª sección rural del Departamento de Paysandú, pidiendo la aclaración de algunos términos de la resolución dictada en el sumario que se le instruyó.

41—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de dieciséis pesos ($ 16.—), importe del forraje adquirido durante el mes de Enero ppdo.

42—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto, por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.—), importe del forraje adquirido durante el mes de Febrero ppdo.

43—Se aprueba la designación hecha por la Comisión Nacional de Caridad para maestras de los Asilos Maternales números 1, 2 y 3 y en calidad de suplentes á las señoritas Adelina Bertolla Langton, Esther Goyena, María Espiell, Rosa Mercon, Luisa de la Sovera, María Macchiavello y Sara Silveira.

44—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de diez y ocho pesos con noventa centésimos ($ 18 90), importe de los telegramas oficiales internacionales expedidos por la Presidencia de la República en el mes de Marzo último.

45—Se concede prórroga de licencia por el término de tres meses con goce de sueldo al clasificador de correspondencia don Enrique S. Mattos.

46—Se libra orden de pago á favor de la Administración del Diario Oficial por la suma de mil trescientos nueve pesos noventa y nueve centésimos ($ 1.309.99) importe del presupuesto de Imprenta y gastos correspondientes al mes de Mayo último.

47—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centésimos $ 53.75), importe de los gastos efectuados en el recorrido é inspección de la red telefónica policial de Soriano.

48—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Aurelio Magariños, para Auxiliar 3.° de la Agencia Marítima y Fluvial en reemplazo del señor Julio Moretti.

49—Se aprueba la propuesta hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Armando Vicente y Ferrés para telegrafista de 3.ª clase de la oficina del Salto en calidad de interino, en reemplazo don Rómulo A. Scanavino que renunció.

50—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor del Auxiliar 2.° de esa Dirección don Adrian Ortiz para Agente Marítimo y Fluvial, en sustitución de don Jacinto Reyes, que renunció y al Auxiliar 3.° para reemplazar á don Adrián Ortíz.

51—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á favor de la señorita María Palazon, para Ayudante de enseñanza del Asilo de Expósitos y Huérfanos, en reemplazo de la señorita Luisa Lindblad.

52—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene á favor del farmacéutico don Carlos D. Rodríguez, para integrar el Departamental de Minas.

53—Se resuelve declarar cesante al cartero de la Administración de Correos de Mercedes Hilario Plauchon, por faltas y omisiones, nombrándose en su reemplazo á Quintín Carballo, con calidad de interino.

54—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer la construcción de la línea telegráfico-telefónica destinada á unir la villa de Sarandí del Yí con el pueblo Batlle y Ordóñez, dentro de la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos setenta y nueve centésimos ($ 4.556.79).

55—Se aprueba la resolución del Consejo Nacional de Higiene disponiendo que se suministre la alimentación á los empleados del faro de la Isla de Flores en la misma forma que se hace la de la fuerza pública y del correo.

56—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia participando haber aceptado la renuncia del doctor Pedro Martí del cargo de Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno, nombrando en su reemplazo al doctor Arturo Lapoujade y para Juez Letrado Departamental de Cerro Largo al doctor Juan P. Sicardi.

57—Se acusa recibo al Poder Judicial á que se hace referencia anteriormente.

58—Se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para destinar tres mil pesos ($ 3.000.—) á gastos de instalación del Hospital del Rosario (Departamento de Colonia).

59—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por la suma de veintiún pesos setenta y un centésimos ($ 21.71) como reintegro de la misma cantidad, entregada á un empleado de la Jefatura de Rivera.

60—Se libra orden de pago á favor de la Superintendencia de la Casa de Gobierno por veintiún pesos ($ 21.—) por compra de seis banderas nacionales para la Casa de Gobierno.

61—Se libra orden de pago á favor del Auxiliar del Registro de Leyes por la suma de ochenta pesos ($ 80.—).

62—Se libra orden de pago á favor de don Camilo Carozo, por la suma de veintiocho pesos veinticinco centésimos ($ 28.25) por trabajos de albañilería en la Superintendencia de la Casa de Gobierno.

63—Se libra orden de pago á favor de Juan Azzarini por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), por arreglo de los balcones de la Casa de Gobierno.

64—Se libra orden de pago á favor de *El Tiempo* por la suma de cuatro pesos ($ 4.—), por publicación de un aviso.

65—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para invertir hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.—), en las obras á efectuarse en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección.

66—Se concede personería jurídica á la sociedad «Caja de Ahorros de los empleados de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte».

67—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado ante la Junta E. Administrativa de Artigas por don Gerónimo Piñeyro (hijo) solicitando permiso para alambrar.

68—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Artigas relativo á la propiedad del solar esquina de la manzana núm. 79 de la villa de Santa Rosa.

69—Se declara jubilado de la Nación al señor Gerónimo Olloniego, como Secretario de la Dirección de Abasto y Tabladas de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, con una asignación anual de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.—).

70—Se expide la cédula correspondiente.

71—Se manda devolver á la Honorable Asamblea General la ley interpretativa del artículo 13.° de la Orgánica de Juntas, acompañándola de observaciones al respecto.

72—Se dirige nota á la Honorable Asamblea General de acuerdo con la resolución que antecede.

73—Decreto nombrando Agente Fiscal Letrado de Tacuarembó al que lo es de Cerro Largo doctor José V. Nattino; en lugar de éste al de Río Negro doctor Vicente Gandoglia; y de Río Negro al doctor Luis Saavedra.

La Secretaria.

Departamento de Hacienda

Banco de la República

NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Junio 1.° de 1908.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 de la ley de 4 de Agosto de 1896, que autorizó la fundación del Banco de la República O. del Uruguay, y de acuerdo con la venia concedida por el Honorable Senado acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase presidente del Directorio del expresado Banco por el IV período de su funcionamiento al doctor Juan Carlos Blanco.

Art. 2.° Nómbranse vocales del Directorio por el mismo período á los señores Juan Smith, doctor José Romeu y Antonio Barreiro y Ramos y por el período complementario de dos años, en sustitución del doctor Juan Gil que renunció, al ciudadano don Joaquín C. Márquez.

Art. 3.° El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, pondrá á los señores nombrados en posesión de sus cargos el día 2 de Junio corriente á la 1 y 1/2 p. m., en el local del Banco.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Facultad de Enseñanza Secundaria

MODIFICACIÓN AL PLAN DE LAS OBRAS DE HERRERÍA DEL EDIFICIO QUE SE CONSTRUYE Y LLAMADO Á PROPUESTAS PARA SER EJECUTADAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 30 de 1908.

Vistos los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, confeccionados los primeros, y redactados los segundos, por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, para la licitación parcial de las obras de herrería en la Facultad de Enseñanza Secundaria;

Resultando que la expresada Inspección propone suprimir los arcos de palastro de las galerías señaladas con el número 8 en los planos de detalle;

Considerando que esta modificación no afectará mayormente la decoración interior de la obra, y en cambio proporcionará una economía no despreciable, desde que el costo del resto no excederá de *nueve mil setecientos cincuenta pesos ($ 9.750.—)*,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que lo remita, á su vez, al Departamento Nacional de Ingenieros, á fin de que esta repartición llame á propuestas á la baja, con relación á la predicha cantidad, para la ejecución de las obras á que se refieren estos antecedentes, con sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones formulados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares y con la modificación que menciona el señor arquitecto Alfredo Jones Brown en su informe del 22 de Abril del año en curso.

Comuníquese, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1° de Junio de 1908

Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros á fin de que remita á la Dirección General de Estadística, un ejemplar del mapa de la República.

—A la Dirección General de Impuestos se le dirige nota pidiéndole la devolución del expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Pedro P. Cabo.

—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina que se ha autorizado á la Oficina T. Administrativa para trasladar el mástil de la Capitanía del Puerto que se encuentra en el muelle A á otro paraje más adecuado.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa G. del Puerto el importe del certificado número 53.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda que la Comisión Financiera ha percibido de la Empresa General del Puerto el importe de arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Jefatura Política de Florida, dando cuenta que al proyectarse las obras de reparación que se efectúan en el edificio que ocupa dicha Jefatura, no se tomó en cuenta el mal estado de las puertas y ventanas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, la nota de la Jefatura Política de Florida dando cuenta que los operarios que trabajan en las obras de reparación del edificio de dicha Jefatura, al demoler los techos del mismo han deteriorado los pisos.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado núm. 54.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de los Corrales de Abasto en San Eugenio.

—Se pasa a la Inspección General de Vialidad para que lo remita á la Inspección Técnica Reginal núm 1 á sus efectos el expediente relativo á la construcción del muelle de la Aduana de la Colonia.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á informe el expediente relativo á la construcción de un nuevo salón en el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 2 para niñas en el Departamento de San José.

—Se remite á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la cuenta presentada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes expedidos por el Ministerio y sus dependencias durante el mes de Enero ppdo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Inspección General de Vialidad dando cuenta que ha contratado al paylebot nacional «Flor de la Colonia» para transportar hasta el Carmelo, el material de fierro de dos tramos fijos para el puente del Arroyo de las Vacas.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado número 77.

—Informado, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción del edificio para cuartel del Escuadrón de Seguridad.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á pr puestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría.*

4314-v.jn 21.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias civiles, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.°

4319-v.jn.15

Tesorería General de Instrucción Pública

PAGO DEL PRESUPUESTO DE MAYO

Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago del Presupuesto Escolar de la Capital, correspondiente al mes de Mayo ppdo.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*El Tesorero General.*

4318-v.jn 6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Baldasar Patetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 315, y doña **Juana Rimoldi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7130-v.jn.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Eugenio Matta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín núm. 9, y doña **Angela López**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7131-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardino da Câmara Canto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Rincón núm. 220A, y doña **Angela Arrarte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7132-v.jn.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Maciel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 304, y doña **Aída Prats**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7133-v.jn.10.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cabral**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Corrales s/n., y doña **Leontina Biraghi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Viena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7134-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonitti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pietrafibre, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Cecilia Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7135-v.jn.10.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Biancullo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **María Carmen Carbone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7136-v.jun.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pozzo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 110, y doña **Angela Scarzella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7137-v.jun.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Rojano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Porongos núm. 228, y doña **Marcelina Luna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Porongos número 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7138-v.jn.10.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Biondini**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en La Teja, y doña **Mónica La Paz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7139-v.jn.10.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber qu e por sentencia dictada con fecha dos de Mayo de mil novecientos siete, en los autos seguidos por don Juan Merlotti, proponiendo *concordato preventivo judicial, ha sido desechado el* concordato propuesto por dicho señor, anulándose *la moratoria provisional que le fué concedida y que* queda sin efecto. Lo que se hace saber á los fines *consiguientes.—Montevideo, Mayo 29 de 1908 —Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4315-v.jn 2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita nuevamente á los acreedores de don Rafael Tuntunel, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Junio entrante á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos, y que la reunión se efectuará con los acreedores que concurran.—Paysandú, Mayo 29 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4313-v.jn.7.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.*

4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana *números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos* de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de *1904 se notifica á todos los que se consideren mis* acreedores para que dentro del plazo de 30 días se *presenten en la indicada casa con los justificativos* de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda *obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo* 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Jefatura Política de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de uniformes de invierno para Oficiales *Inspectores, cocheros*, porteros, llaveros, conductores y peones; y trajes para empleados de la *Policía de Investigaciones, todo* con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 9 del próximo mes de Junio á las 4 p.m. en el despacho del señor Oficial 1.o en presencia de los interesados que concurran *con intervención del señor Escribano de Gobierno* Hacienda.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—P. A.—*Francisco Irabour*, Oficial 2.o. 4297-v.jn.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un kiosko, destinado al servicio de la Policía de Investigaciones, en el Muelle Maciel, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que está de manifiesto *en la oficina central de la repartición.*

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo á las 4 de la tarde en el Despacho del señor Oficial 1.°, *en presencia de los interesados que concurran y* con intervención del señor Escribano de Gobierno y *Hacienda.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—P. A.—* *Francisco Iralour*, Oficial 2.° 4286-v.jn.6.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés. — Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los *interesados que concurran al acto.*

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v-jn.20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MERCADO DE LA ABUNDANCIA

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado de la Abundancia, con sujeción al nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría, á consulta de los interesados y para el día 6 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 27 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4291-v.jn.6.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalia Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Junta E. Administrativa de Canelones

FIJACIÓN DE LÍMITES

Se hace saber al público en general, que en acuerdo celebrado por esta corporación, con fecha 21 del actual, se resolvió declarar que los límites municipales entre las secciones de Guadalupe y Cerrillos, serán los siguientes: Camino departamental desde la pulpería de Mosqueira hasta encontrar el camino vecinal de la Pedrera; este camino vecinal hasta empalmar con el camino nacional del Mataojo, frente á la pulpería de don Andrés Mozzo, y siguiendo éste hasta el paso del mismo nombre en el Canelón Grande.

En consecuencia, el pago de los impuestos municipales se hará en lo sucesivo teniendo en cuenta la demarcación de límites que antecede.—Guadalupe, Mayo 27 de 1908.—*José Olaondo*, Secretario. 4300-v.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Solé**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 130, y doña **María Pons**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7093-v.jn.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Quartara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 15, y doña **Ana Dominga Elena**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7094-v.jn.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Meregalli**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Cuareim núm. 232, y doña **Francisca Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7126-v jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bausero**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña **Valentina Aguirre**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7107-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Montesano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Aita Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 38, y doña **Lucrecia Condoleo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Zambrano, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7108-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Barsaglini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad francés, nacido en Poggio, Isla de Córcega, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 172; y doña **Jorgelina Ema Galeazzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7079-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lázaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 10, y doña **Adela Cornero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (provincia de Novara), domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7066-v.jn.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Beltrán Sánchez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Salvador, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí núm. 339, y doña **Adelaida Vicenta Nogueira**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7095-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Peyrallo**, de 40 años de edad, de estado viudo de doña Inés Mas de Ayala, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 247, y doña **Elena De la Hanty**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7096-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Viera**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 65, y doña **Flora Arizu**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barazoain, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7074-v.jn.4.

4.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gilleron**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 254, y doña **Elisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7075-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 21, y doña **Carolina Massafferro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7067-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Sengés**, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Arapey núm. 261, y doña **Teresa Pées**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7068-v.jn.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Jouant Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 356; y doña **Julia Rodríguez Prego**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7080-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Casatroja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220; y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7084-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Garat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 76A, y doña **María Clara Pedragosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7069-v.jn.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Tomattis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Olimar núm. 9, y doña **Luisa Rolleri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7109-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión molinero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 252, y doña **María Oyhenart**, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colonia núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7110-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **Jesusa Figueira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7111.v.jn.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Muñiz**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria núm. 39, y doña **Rosa Musso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7070-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Alonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7063-v.jn.2.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rusca**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Mercedes Galup**, de 46 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7127-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rouco**, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 126A, y doña **Manuela Arias**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7112-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo domiciliado en la calle Miguelete número 197,

y doña **Clorinda Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7113-v jun.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lebrun**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 341, y doña **Generosa Beade**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7082-v.jn.5

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ciriaco Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 13, y doña **Cándida Filomena Bosco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la ciudad del Durazno (calle Yí y Montevideo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección del Departamento del Durazno y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7076-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Romero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 429, y doña **Isolina Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7051-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fontans**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 293, y doña **Elvira García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Vázquez núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7072-v.jn.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Eyheragaray**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 142, y doña **María Dahetze**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Miguelete número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7114-v.jun 7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Faraldo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 22b, y doña **María Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedad número 22b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7115-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Spagnuolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatta, domiciliado en la calle Cuñapirú número 97, y doña **María Postillone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7097-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Borrows**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Newcastleupon-Tyne, domiciliado en la calle Agraciada núm. 436A, y doña **Isabella Rebecca Brooks**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7098-v.jn.9.

9.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Spoturno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Ema Vizcaino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ratz*, Oficial del Estado Civil. 7116-v. n.7.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Rosa Crocco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7128-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Silva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Encina núm. 58, y doña **María Luisa Gambín**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7099-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Algaré**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **María Leal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7100-v.jn.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Carreño**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Toledo, y doña **Victoria Dominga Peralta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7101.v.jn.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7102-v.jun.6.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Raimondi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 341, y doña **María Amalia Piovano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7117-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casiano Domínguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano Público, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Médanos núm. 228, y doña **Brígida Palmira Pozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7118-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grande**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Alfonsa Caggiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7119-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rosendo Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Aída Pastorino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7083-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Pedro Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Delorenzi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7084-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robiglio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidod italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Ercilia Tondini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7071-v.jn.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del ano 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilarión E. Loriente**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 101A, y doña **María Florencia Varzi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7129-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baraibar**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yí núm. 143, y doña **Juana Francisca Irisarri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7120-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Lusche**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 93, y doña **Josefina Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7085-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Rivera núm. 40, y doña **Ema Deberuardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7086-v.jn 5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remigio Bonetti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 529, y doña **Carlota María Vaccaro y Magnasco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 177 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7121-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Taibo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 725, y doña **María Lage**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7122-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Domingo Arévalo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Constituyente número 187b, y doña **Luisa Greno**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7123-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Tramontano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 169, y doña **Clotilde Battaglia**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7124-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro Demaria núm. 15 (8.a sección), y doña **Elena Candela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7103-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Lapitz**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 41, y doña **Juana Radonde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Pirineo Oriental, domiciliada en la calle Morales núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 7104-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Andrés Landoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 258, y doña **María Luisa Rivero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7087-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pouso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 13, y doña **Malvina Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7088-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salerno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Hortencia Perla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la Plaza General Artigas 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7077-v.jn.4.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cámpora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ema Bucero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7089-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gamba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eustaquia Montaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7090-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Elías Bucero**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Margarita Piuma**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7091-v.jun.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barboni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 75, y doña **Ana Nocetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7105-v.jn.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abella**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 126, y doña **Francisca Suppaŕo**, de 36 años de edad, de estado viuda de don Antonio Galán, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 44 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7106-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requeña núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7065-v.jn.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27, del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Bosco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 63, y doña **Filomena Labadía**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7125-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guarino Nicotera**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 72, y doña **Florencia Amarelle**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle P. Berro núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7078-v-jn.4.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gamba**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7073-v.jn.3.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Gravano**, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Molinos s/n, y doña **Balbina San Román**, de treinta y cinco años de edad, de estapo soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Panjón, domiciliada en la calle Salto 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7092-v.jun.5.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Concordato—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 % comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 % al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 % á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.a Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodriguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodriguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.a, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4269-v.jun.16.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.a, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.a, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.o Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.o El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.a de París, Viana y C.a y Macgregor, Aitken y C.a, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.o Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.o La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.a, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.o El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.a, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.o La deuda del señor Favaro será pagada integramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.a, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.o Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.o Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.o En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.a, por poder Villan y C.a de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.a $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido; M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329.79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.a $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.a F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi frères (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.a $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.a $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11.13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.a $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.a $ 4.30, Balverde y C.a $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.a $ 401.89, R. Algarate y C.a $ 3.20; p. p. Iribarne Piqué y C.a A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.a Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4208-v.jn.2.

Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carzolio y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4309-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber; que en el juicio iniciado sobre rectificaciones de partidas por las sucesiones de Adolfo Bonno y Máxima Barrera, se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, Marzo 7 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Isidro Revert en representación de don Pío Eulogio, don Adolfo Cecilio y doña Graciana Bonno, sobre rectificación de las siguientes partidas: la de casamiento de Adolfo Bonno y Máxima Barrera, por decir que aquél se llama Bonos en vez de Bonno; la de nacimiento de Pío Eulogio, por decir que es hijo de Adolfo Bono, cuando debía decir Bonno; la de nacimiento de Adolfo Cecilio, por decir que es hijo de Adolfo Bonó, cuando debía decir Bonno; la de nacimiento de Graciana, por decir que es hija de Adolfo Bonno, cuando debía decir Bonno; la de nacimiento de Adelina, por decir que es hija de Adolfo Bonó, cuando debía decir Bonno; la de nacimiento de Gerónimo, por decir que es hijo de Adolfo Manu y de Máxima Barreiro, cuando debía decir de Adolfo Bonno y de Máxima Barrera; la de nacimiento de Jacinta, por decir que se llama Eloísa Bonifacia y es hija de Adolfo Vonó, cuando debía decir que es hija de Adolfo Bonno y el verdadero nombre es Jacinta; la de defunción de Adolfo Bonno, por decir que se llama Bonó en vez de Bonno; la de defunción de Gerónimo, por decir que se llamaba Gerónimo Bono, hijo de Adolfo Bono, cuando debía decir Gerónimo Bonno, hijo de Adolfo Bonno; la de defunción de Jacinta, por decir que se llamaba Jacinta Bonomi, hija de Adolfo Bonomi, cuando debía decir Jacinta Bonno, hija de Adolfo Bonno.—Resultando que se ha probado plenamente, con las declaraciones de los testigos que lucen en estos autos, que al hacer el asiento de las partidas mencionadas se han padecido los errores indicados más arriba; Resultando, que habiéndose publicado el escrito en que se pide la rectificación de dichas partidas, no se ha presentado nadie á contradecirla; Resultando: que entre las partidas que se quiere rectificar, las de fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 proceden de los Registros Parroquiales; Considerando: que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley de creación del Estado Civil para la rectificación de partidas; Considerando: que el Ministerio Público ha manifestado su conformidad; y, Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley-decreto de fecha 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, fallo: Rectifíquense las partidas que lucen de f. 1 á 11 de estos obrados en el sentido indicado al principio de esta sentencia; remítase á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que hagan las respectivas anotaciones al margen de las actas originales; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital y justificado que sea, desglósense y entréguense al interesado las partidas de fs. 1 á 11 y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*»

Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Marzo 21 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4311-v.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Servanda Vázquez, solicitando sea rectificada su partida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, Fallo: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave.* Escribano.
4294-v.jn.16.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, —Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879; Fallo: ordenando la rectificación de las referidas

partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.
4256-v,jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada que sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago.*—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.
4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.*
4292-v.jl.1.º

Alcaldía de la 17.a Sección de la Capital

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 31 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:

16 caballos
1 petizo
6 mulas
12 yeguas
1 cabra

36 animales.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde.
4279-v.my.31.

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Saujuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4304-v.jn.26.

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor *postor deberá consignar el diez por ciento á los* efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroní, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.*
4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*
4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.º 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1994, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*
4306-v jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.º 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*
4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.*
4303-v.jul.1.º

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.*
4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.*
4299.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza.*
4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotler de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.*
4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.*
4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.*
4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.*
4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.*
4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.*
4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.*
4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª*
4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento *de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de* Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término *de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari.* en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.*
4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.*
4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.*
4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.*
4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*
4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que *el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907* quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.*
4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocq, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Falde.*
4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesion de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Domínguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos. y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.*
4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*
4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.*
4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.*
4259-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.*
4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.*
4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.*
4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.*
4239-v.jn.16.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908.
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9.....	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandúglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Grafiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceirás Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onsto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schénzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzale
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.° B.°—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio Lopez. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yí, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4231-v.jn.6.

Al comercio

Participamos, al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacen y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magin Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magin Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magin Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamanga» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamanga), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio (hijo).—B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo,

Mayo 8 de 1908.—*Angel Syuilla.—Santiago Arduino.—Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun 7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4175-v-Jn. 3.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención.—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada.—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

– Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición.—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	[illegible]	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horquetá del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL